

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

**DIAGNÓSTICO de las CAPACIDADES NACIONALES
y REGIONALES para la PERSECUCIÓN PENAL
del delito de TRATA DE PERSONAS
en HONDURAS**



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

**Representación Regional para México,
América Central y el Caribe**

Proyecto regional:

“Fortalecimiento de las capacidades nacionales y regionales para la prevención y combate contra la trata de personas en América Central” (XCAS26)

Coordinador regional

Felipe De La Torre

Asistentes de proyecto

Mariana Alegret

Víctor Aguirre

Consultor estudio regional

Víctor Rodríguez

Consultora

Ana Leonor Ramírez

La presente publicación no ha sido revisada formalmente por los servicios oficiales de edición de la Organización de las Naciones Unidas. Las designaciones de países o instituciones empleadas en el presente estudio, no cuentan necesariamente con la aprobación o aceptación oficial por la Organización de las Naciones Unidas.

Las cifras y datos contenidos han sido obtenidos de diversas fuentes, incluyendo los Ministerios Públicos de la región, que han validado la información en su calidad de contrapartes oficiales del proyecto XCAS26 de UNODC.

La interpretación de esta información, así como cualquier conclusión y recomendación, no reflejan necesariamente la opinión de UNODC y/o ILANUD respecto del estatus legal y político de ningún país, sus autoridades o instituciones.

Impreso en Costa Rica, 2009

Índice

Prefacio	5
Agradecimientos	9
Abreviaturas y siglas	10
Capítulo I: Introducción	11
1.1 Antecedentes del estudio nacional.....	11
1.2 Ámbito del diagnóstico aspectos conceptuales breve reseña de la situación de trata de personas en el país	12
Capítulo II: Hallazgos en investigación policial	17
2.1 Componente legal.....	17
2.2 Componente técnico-operativo (capacidades de respuesta).....	17
2.3 Componente política pública.....	19
Capítulo III: Hallazgos en la persecución penal	21
3.1 Componente legal.....	21
3.2 Componente técnico-operativo, recursos humanos financieros y tecnológicos.....	21
3.3 Componente política pública.....	23
Capítulo IV: Hallazgos en el juzgamiento	25
4.1 Componente legal.....	25
4.2 Componente técnico-operativo.....	31
4.3 Componente financiero y de recursos humanos y materiales.....	32
Capítulo V: Hallazgos de otros actores	35
5.1 Componente legal.....	35
5.2 Componente técnico-operativo.....	36
5.3 Componente política pública.....	37
Capítulo VI: Hallazgos de temas clave	39
6.1 Distintas formas de explotación.....	39
6.2 Asistencia judicial recíproca y mecanismos de cooperación.....	39
6.3 Asistencia y protección de víctimas y testigos y colaboración eficaz y beneficios.....	50
6.4 Conexión con otros delitos.....	51
Capítulo VII: Ejes transversales en la investigación policial y persecución penal	53
7.1 Análisis de derechos de mujeres y enfoque de género.....	53
7.2 Niñez y adolescencia.....	53
7.3 Enfoque de derechos humanos.....	54
Capítulo VIII: Actores clave	57
8.1 Mesas nacionales	57
8.2 Fortalezas y oportunidades.....	59
8.3 Sociedad civil organizada.....	60
8.4 Agencias internacionales.....	61

Capítulo IX: Conclusiones y recomendaciones	63
9.1 Conclusiones.....	63
9.2 Recomendaciones.....	64

Anexos

Reseña metodológica y actividades realizadas.....	69
1.1 Sistematización de información preliminar.....	69
1.2 Realización de entrevistas.....	69
1.3 Realización de tres talleres FODA.....	69
1.4 Sistematización de la información	70

Bibliografía	71
---------------------------	----

Prefacio

El presente estudio se enmarca dentro del Proyecto XCAS26, “*Fortalecimiento de las Capacidades Nacionales y Regionales para la Prevención y Combate contra la Trata de Personas en América Central*”, ejecutado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), conjuntamente con el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD). Este proyecto fue presentado en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el 23 de enero de 2008, a la consideración del Consejo de Ministerios Públicos Centroamericano, integrado por los organismos jurídicos de investigación y promoción de la acción penal pública de América Central, los cuales los cuales suscribieron una Declaración y Acta de apoyo a esta iniciativa.¹

Si bien la trata de personas no es un fenómeno nuevo, en los últimos años, se ha incrementado de forma alarmante y es considerado un problema estructural y de grave violación a los derechos humanos. La trata de personas violenta de manera directa la dignidad de hombres y mujeres, restringe las libertades individuales y se convierte en una práctica que degrada al ser humano, convirtiéndolo en un objeto con el que se negocia y trafica con múltiples finalidades.

La Organización de las Naciones Unidas ha puesto dentro de su agenda el tema de prevención y combate de la trata de personas a partir de la instrumentación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños². Este último tratado, en adelante denominado “El Protocolo de Palermo”, es el principal referente conceptual que, además, define las líneas estratégicas que deben ser cumplidas por los Estados para lograr un enfoque efectivo e integral de esa materia.

El Protocolo de Palermo define la trata de personas como:

“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, para propósitos de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”³

De la definición anterior, se establece que la trata de personas tiene como características: a) la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción

¹ Acta de Compromiso de Ejecución del Proyecto “Fortalecimiento de las Capacidades Nacionales y Regionales para la Prevención y Lucha contra la Trata de Personas en Centroamérica (XCAS26)”, suscrita en Santa Tecla, El Salvador, el 23 de enero de 2008 por los representantes de los Ministerios Públicos de Centroamérica.

² Ratificado y en vigencia en Guatemala desde el 4 de febrero de 2004.

³ Esta definición, aunque ha sido aceptada por gran número de Estados miembros, sigue suscitando un amplio debate en sectores legislativos y en el marco del activismo de los derechos humanos, ya que es un referente de reforma legal necesaria.

de personas; b) el uso de medios incorrectos como la fuerza, el fraude, engaño, abuso de poder; y c) el fin es la explotación, ya sea sexual, laboral, esclavitud o servilismo y la extracción de órganos.

Honduras es un país que, por su ubicación geográfica y ser un territorio originario, de recepción y de tránsito de trata de personas, éste es un tema prioritario. Este estudio nacional sobre las capacidades de las instituciones que investigan, procesan y juzgan el delito de trata de personas que, a su vez es parte del estudio regional comparado que realizaron UNODC/Oficina Regional para México, América Central y el Caribe e ILANUD dentro del proyecto XCAS 26 presenta los hallazgos que aquí se documentan, los cuales son analizados y comparados a la luz del contexto regional centroamericano.

Distintos informes sobre la situación de derechos humanos en Honduras elaborados por diversas organizaciones reflejan la situación de abuso en niños y niñas con fines de explotación sexual comercial como un problema grave en Honduras.⁴ El último informe sobre derechos humanos del Departamento de Estado⁵ de los Estados Unidos de América señala que, en lo referente al trabajo infantil, en los cultivos de café y melón, en la industria pesquera y extracción de piedra de lima subsisten prácticas de explotación laboral de la niñez. El mismo informe señala que Casa Alianza Honduras estima la existencia de, aproximadamente, 10,000 víctimas de explotación sexual comercial dentro y fuera del país, lo cual demuestra que la trata de personas contra la niñez continua siendo un problema significativo en el nivel nacional.

La precaria situación económica, la falta de acceso a la educación, la salud, los servicios básicos son factores que han influido de manera taxativa en el incremento de la emigración hacia el norte del continente americano, tratando de burlar las diferentes barreras hasta su destino final. Según información de los diferentes medios de comunicación escrita, cada vez son más las personas que están siendo deportadas desde Estados Unidos de Norteamérica hacia Honduras diariamente, convirtiendo las deportaciones de hondureños en un problema mayor para el Gobierno al tener que buscar las formas adecuadas de insertar a esta población que ha sido forzada a retornar a su país.

Dentro de este contexto se deben tomar en consideración dos fenómenos con características similares y que a su vez cuentan con sus propias particularidades, como son los delitos de tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, para lo cual es fundamental conocer esas particularidades delictivas que los diferencia para su abordaje adecuado y tratamiento adecuados.

El contexto socio-económico y posición geográfica del país han favorecido que Honduras sea un país de origen y tránsito para las víctimas de la trata de personas, tanto interna como externa, siendo las niñas, niños y adolescentes las

⁴ Pueden consultarse, entre otros: Instituto Internacional de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de De Paul (IHRLI 2003, 2002); Organización Internacional del Trabajo y su Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil en Centroamérica, Panamá y República Dominicana (OIT 2003); Casa Alianza (2003, 2003a) y otros estudios regionales que se encuentran en proceso de ejecución con apoyo de OIM y el BID.

⁵ “Informe de país sobre los derechos humanos sección Honduras”. Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Asuntos Laborales. Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica. 2007.

personas más vulnerables de ser víctimas de este delito, el cual ha sido practicado por redes locales, nacionales e internacionales, tanto en ciudades turísticas (La Ceiba, San Pedro Sula, las Islas de la Bahía) como en la capital del país.

En el aspecto jurídico se han hecho avances importantes en este tema como son la ratificación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños⁶ y la reciente reforma al Código Penal, mediante la cual se incorporó el delito de la trata de personas. De igual manera se han identificado las limitaciones para la investigación y aplicación de la ley en lo concerniente a la trata de personas debido a la carencia de recursos técnicos, económicos y humanos, como se analiza en los capítulos II, III y IV de este estudio.

En lo concerniente a la prevención del delito de trata de personas, se han logrado también avances significativos a través de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Honduras (en adelante “CICESC”), la cual ha venido desarrollando, desde el 2005, un proceso de capacitación para los operadores de justicia y demás instituciones involucradas en el tema de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Los fenómenos de la trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, explotación sexual comercial y explotación laboral se logran visualizar con mayor fuerza en los diferentes medios de comunicación a través del incremento de las notas publicadas y el trabajo periodístico investigativo.

El presente estudio se divide en nueve capítulos. El primero es una introducción que contiene los antecedentes del estudio y una descripción del ámbito general del tema de la trata de personas, incluidos los principales aspectos conceptuales y una descripción de la situación nacional. Los capítulos II, III y IV constituyen la parte más sustantiva respecto de los principales hallazgos encontrados respecto de las capacidades instituciones policiales, fiscales y de procuración de justicia en relación con su competencia y papel para combatir la trata de personas. Los capítulos V y VI incluyen un enfoque interinstitucional e interagencial, donde se involucra a otros actores que apoyan en tareas conexas a la investigación de delitos de trata de personas y se identifican los principales temas que afectan el trabajo de investigación y de apoyo a las víctimas y testigos de la trata de personas (Capítulo VI). El capítulo VII está enfocado en el desarrollo de los ejes transversales de la investigación, que son el enfoque de género, derechos de la niñez y la adolescencia y el marco general de respeto de los derechos humanos. El diagnóstico finaliza con un capítulo de conclusiones generales y recomendaciones (Capítulo IX). Para la elaboración del estudio se contó con el apoyo institucional directo del Ministerio Público de Honduras, el cual se desempeñó como punto focal.

Las principales dificultades encontradas durante la investigación de este informe en Honduras fueron la falta de información y sistematización de la misma para poder generar datos oficiales con conclusiones. En el ámbito de la estadística criminal, la información es muy escasa y no está desagregada adecuadamente para facilitar su análisis. Por otra parte, durante el proceso de levantamiento de

⁶ Ratificado y en vigencia en Guatemala desde el 4 de febrero de 2004.

datos y de las entrevistas, se percibió bastante desconocimiento de parte de muchos funcionarios y operadores de justicia respecto del Protocolo de Palermo y de su utilidad y aplicación. Ello también como consecuencia de que ese Tratado fue ratificado al inicio del 2008, siendo este país el último de la región centroamericana en ser parte de ese instrumento.

En el mismo tiempo que se hizo la investigación, se tramitó un proyecto de Ley Policial que modifica la estructura y la organización de ese cuerpo de seguridad, el cual se discutió de una manera muy segmentada y poco amplia. Muchos de los oficiales de la Policía desconocían el texto de la reforma. Esas situaciones generaron un escenario de compleja situación para la elaboración de un estudio de esta naturaleza debido al desconocimiento casi total de uno de los objetivos generales del informe, cual es la instrumentación del Protocolo de Palermo en el derecho interno de los países de la región. Ese nivel de desconocimiento ha sido la principal dificultad para lograr ese objetivo, pero a la vez se convierte en un desafío y en una oportunidad, porque de las mismas entrevistas realizadas se desprende el interés de las autoridades en conocer el Protocolo de Palermo y la necesidad y urgencia de recibir capacitación en ese tema.

Agradecimientos

Se agradece al Ministerio Público y, de manera particular, a la Fiscalía contra el Crimen Organizado, cuya apertura y suministro de información hicieron posible este estudio. Fueron invaluable las respuestas y los espacios concedidos para obtener estadísticas, legislación y consulta de expedientes. Un agradecimiento especial a todas las organizaciones de la sociedad civil que concurrieron en resolver algunas dudas muy importantes sobre los procedimientos de atención y protección a las víctimas que fueron canalizadas por medio de cuestionarios y luego fueron corroboradas mediante entrevistas programadas.

Abreviaturas y siglas

No.	SIGLAS	NOMBRE DE LA INSTITUCION
1	ATIC	Agencia Técnica de Investigación Criminal.
2	CAH	Casa Alianza Honduras.
3	CICESC	Comisión Interinstitucional contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Honduras.
4	CPP	Código Procesal Penal.
5	DATESI	División contra el Abuso, Tráfico y Explotación Sexual Infantil.
6	DGIC	Dirección General de Investigaciones Criminales.
7	DGSEI	Dirección General de Servicios Especiales de Investigación.
8	DGPP	Dirección General de Policía Preventiva.
9	EJ	Escuela Judicial.
10	GPSAM	Gerencia de Proyección Social de la Alcaldía Municipal.
11	IHNFA	Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia.
12	INAM	Instituto Nacional de la Mujer.
13	MP	Ministerio Público.
14	OIM	Organización Internacional para las Migraciones.
15	OIT	Organización Internacional del Trabajo.
16	PN	Policía Nacional.
17	SCH	Save the Children Honduras.
18	SEDI	Sistema de Expediente Digital Interinstitucional.

CAPITULO I

Introducción

1.1. Antecedentes del estudio nacional

El presente estudio se enmarca dentro del Proyecto “Fortalecimiento de las Capacidades Nacionales y Regionales para la Prevención y Combate contra la Trata de Personas en América Central”, ejecutado por la Oficina Regional de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para México, Centroamérica y el Caribe (UNODC), conjuntamente con el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD). El lanzamiento oficial del proyecto tuvo lugar en San Salvador, El Salvador, el 23 de enero de 2008, con la presencia de Fiscales Generales y altos funcionarios de los Ministerios Públicos de los países centroamericanos, los cuales suscribieron una Declaración y Acta de apoyo a esta iniciativa.⁷

El propósito del proyecto es apoyar regionalmente en la instrumentación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente de Mujeres y Niños de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (en adelante “Protocolo de Palermo”). De manera conexa, y en su relación con la trata de personas, también se tiene en cuenta la Convención de las Naciones Unidas para Combatir el Crimen Organizado Internacional (en adelante “Convención de Palermo”).

El proyecto tiene como objetivos: a) identificar las condiciones políticas y las capacidades jurídicas, institucionales, técnico-operativas, financieras y de recursos humanos para prevenir, investigar y juzgar el delito de trata de personas y proteger a las víctimas y testigos en cada país y de la región en conjunto; b) identificar los agentes e iniciativas existentes para prevenir y combatir la trata de personas en la región; c) apoyar a mecanismos nacionales y regionales para prevenir y combatir la trata de personas en la región; d) brindar asistencia técnica para la revisión y adecuación de leyes y reglamentos de conformidad con los estándares del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y e) capacitar a las autoridades encargadas de la prevención, investigación y juzgamiento de la trata de personas y de la protección a víctimas y testigos.

Como se explica en el estudio regional, este estudio se enfoca únicamente en la identificación de capacidades para investigar, procesar y condenar el delito de trata de personas con *cualquier finalidad*; no sólo para situación de explotación sexual comercial (ESC), lo que lo distingue de la mayoría de los estudios

⁷ Acta de Compromiso de Ejecución del Proyecto “Fortalecimiento de las Capacidades Nacionales y Regionales para la Prevención y Lucha contra la Trata de Personas en Centroamérica (XCAS26)”, suscrita en Santa Tecla, El Salvador, el 23 de enero de 2008 por los representantes de los Ministerios Públicos de Centroamérica.

anteriores sobre el tema. Por lo tanto, se analizan todas las situaciones posibles que pueden derivar de la trata de personas, incluida la ESC, explotación laboral o cualquier otra forma de explotación y modalidad de esclavitud “moderna”; venta de niños y niñas y adopciones ilegales; tráfico de órganos, etc. Tampoco tiene la finalidad de presentar un estado de situación o “estado del arte” sobre la trata de personas, donde se hace un enfoque general del contexto, las causas y efectos de la trata de personas, sino que, el universo de la investigación está claramente circunscrito a los aspectos más inmediatos –“reactivos”, si se quiere- de la trata de personas, que son los que tienen que ver con la investigación y persecución de ese delito.

1.2. Ámbito del diagnóstico – aspectos conceptuales – breve reseña de la situación de trata de personas en el país

Honduras es el segundo país de mayor crecimiento económico en Centroamérica con una población de 6,316,000 habitantes, de la cual más del 40% vive con un dólar o menos al día (Base de datos sobre explotación sexual comercial de ECPAT Internacional). Como el resto de países de la región, Honduras no está exento de la inequidad social y económica, condiciones de pobreza, falta de oportunidades, poco acceso a la educación y condiciones de inseguridad, lo cual sumado al subdesarrollo en general hacen que los y las jóvenes sean presa fácil de las redes transnacionales de trata y tráfico de personas.

Según el informe del Índice Global de Paz 2008⁸, Honduras está entre los cuarenta países más violentos del mundo, en el que ocupa el puesto 104, reflejando un incremento en los niveles de inseguridad. En el año 2008, se han reportado alrededor de 55 muertes violentas de mujeres, ubicando a Honduras en el tercer lugar de Centroamérica en feminicidios⁹.

Por su ubicación geográfica, Honduras representa un fácil acceso para la consecución del crimen organizado, en especial el narcotráfico y la trata de personas, convirtiéndose en un país de origen y tránsito de la trata de personas. La información recabada indica que El Salvador, Guatemala y México son los países de mayor índice como países de destino para la trata de personas, con fines de explotación sexual comercial. Para otras modalidades de la trata de personas no se tiene información.

⁸ <http://www.visionofhumanity.org/>

⁹ <http://www.latribuna.hn/news/45/ARTICLE/34199/2008-05-19.html>



Fuente:

<http://img188.imageshack.us/img188/8140/honduras4qx.jpg>

Se desconoce el número exacto de niñas y niños afectados por la explotación sexual. Diferentes actos como desapariciones de niñas y niños, visibilidad de niños y niñas en la calle, denuncias personales y/o públicas, etc., son indicadores de que el problema existe y tiende a agravarse. Lo antes apuntado contribuyó a definir el perfil de la investigación como exploratoria y descriptiva.¹⁰

En los últimos meses, se han visto estrechamente vinculadas las denuncias de personas menores desaparecidas en todo el país con la explotación sexual. Hasta el mes de mayo de 2008 se habían hecho 227 denuncias de menores desaparecidos. De esta cifra, 210 pertenecen a Tegucigalpa y las otras 17 a la zona del Valle de Sula¹¹. La policía tiene un promedio de cuatro a seis casos diarios de menores desaparecidos registrados. En el mes de mayo fueron recuperados 15 menores, quienes han sido entregados a sus padres o al IHNFA por parte de la policía¹².

El fenómeno de trabajo infantil ha crecido en los últimos dos años de 300 mil infantes que laboraban en 2006 a 336 mil en el 2008. Según información de la Unidad de Previsión Infantil de la Secretaria de Trabajo, la actividad agrícola observa la mayor cantidad de niños que trabajan, pero también resalta que hay varios tipos de ocupaciones peligrosas que todavía persisten, ocupando los campos de cultivo de melón uno de las principales actividades con presencia de niños¹³.

¹⁰ También se trata de un primer esfuerzo de investigación multidimensional de un problema altamente complejo por la población a la que afecta, por la forma en que se violentan sus derechos y por las consecuencias que tiene para sus vidas. Finalmente es una investigación operativa que pretende contribuir a generar políticas de respuesta ante el problema en estudio.

¹¹ http://www.laprensahn.com/index.php/ediciones/2008/05/23/vinculan_desapariciones_de_menores_con_explotacion_sexual

¹² http://www.elheraldo.hn/ez/index.php/plain_site_user/ediciones/2008/05/22/mas_de_200_jovenes_reportan_desaparecidos

¹³ http://www.elheraldo.hn/ez/index.php/plain_site_user/ediciones/2008/05/22/alarmante_aumento_del_trabajo_infantil

En lo que respecta a los niños emigrantes que han regresado al país por el punto fronterizo de Corinto, frontera con Guatemala, se llevaban contabilizados hasta mayo de un total de 598 niños. Con el propósito de brindarles refugio a los menores emigrantes mientras se reúnen con sus familiares, la Empresa Nacional Portuaria ENP, a través de un proyecto de la primera dama de la República, la señora Xiomara Castro de Zelaya, acondicionó dos contenedores para que funcionen como albergues¹⁴.

Otro de los fenómenos altamente relacionados con la trata de personas y que en Honduras representa uno de los mayores problemas es el tráfico de migrantes, y con éste, actos de corrupción en los que han tratado de burlar el sistema de visados. El caso más reciente es el conocido como “el cubano” en el cual se vieron involucradas las Secretarías de Industrias y Comercio, Relaciones Exteriores, varias alcaldías, Dirección de Migración y el Instituto de la Propiedad¹⁵. En cuanto al grado de conocimiento de las autoridades sobre el tema de la trata de personas, se puede afirmar que reconocen la existencia del fenómeno, pero existe confusión entre los conceptos de la trata de personas y la explotación sexual comercial. Se han tomado medidas de prevención a través de campañas a nivel nacional que conllevan la impresión de folletos, difusión de spots de radio y televisión, pero con la limitante que han sido focalizados para la explotación sexual comercial y no para la trata de personas.

En materia de estadística se registra un número de casos mínimos judicializados. Ello se debe, en gran parte, a que el tipo penal no había sido reformado, sino hasta el 2006, teniendo que presentar los casos bajo otras figuras jurídicas que aplicaban como el proxenetismo y la explotación sexual comercial. Según los datos estadísticos proporcionados por el Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ), entre el 2005 y el 2008 ha habido sólo cinco casos ingresados por trata de personas, de los cuales uno ha sido dictaminado con sobreseimiento definitivo. En el aspecto legal, con la reforma al Código Penal se logró la clarificación de los tipos penales, pero el manejo del tema entre los funcionarios y población en general todavía es poco o nulo en algunas zonas del país, pese a que estos sí reconocen la existencia del fenómeno de la trata de personas a nivel nacional. Se puede afirmar que el Código Penal contiene las disposiciones mínimas sobre la trata de personas en lo concerniente a la investigación y condena de los trata de personas.

INGRESOS DE CASOS RELACIONADOS CON TRATA DE PERSONAS JUZGADO DE LETRAS							
	AÑO 2005		AÑO 2006		AÑO 2007		TOTAL
	Imputado		Imputado		Imputado		
Delitos	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	
Explotación sexual			8		1		
Proxenetismo	5	4	2		1	2	

¹⁴ http://www.laprensahn.com/index.php/ediciones/2008/05/20/en_contenedores_albergan_a_los_ninos_deportados

¹⁵ http://www.elheraldo.hn/ez/index.php/plain_site_user/ediciones/2008/05/22/cae_la_quinta_cabeza_por_el_cubano

Trata de Personas			2		3		
Total	5	4	12	0	5	2	28

RESOLUCIONES DE CASOS RELACIONADOS CON TRATA DE PERSONAS JUZGADO DE LETRAS				
	ANO 2005	ANO 2006	ANO 2007	TOTAL
Delitos				
Explotación sexual			1- Condenatoria	
Proxenetismo	1- Auto de apertura a juicio	1- Sobreseimiento provisional		
Trata de Personas				
Total	2	1	2	5

El hecho que en Honduras solamente se hayan judicializado cinco casos de trata de personas, de lo cuales sólo uno ha sido resuelto con sentencia absolutoria, no permite ser conclusivos respecto de la participación de la delincuencia organizada transnacional desde una metodología de estudio de casos judiciales. Las razones por las cuales se han denunciado tan pocos casos formalmente es que la trata de personas no estaba tipificada como delito, el temor de las víctimas a denunciar lo que genera cifras ocultas, o al momento de tipificar los hechos de trata de personas, se califican por otros delitos conexos que invisibilizan el fenómeno.

Sin embargo, de otro tipo de estudios con enfoque más sociológico, la información obtenida de entrevistas si vinculan a organizaciones de delincuencia organizada transnacional con la práctica de trata de personas y otros delitos de explotación sexual comercial, ya sea por medio de redes locales, nacionales e internacionales, principalmente en ciudades turísticas como La Ceiba, San Pedro Sula, las Islas de la Bahía, y la capital del país.

(Página dejada intencionalmente en blanco)

CAPÍTULO II

HALLAZGOS EN INVESTIGACIÓN POLICIAL

2.1. Componente legal

La Policía Nacional, de acuerdo con su *Ley Orgánica*¹⁶ tiene dentro de su mandato la protección de la vida de las personas, así como la prevención y el combate al delito, para lo cual puede adoptar medidas de seguridad en conjunto con los municipios, comunidades y la población en general. De igual forma, dicha ley establece que, a través de tres de sus Direcciones Generales, se les atribuye el ejercicio al combate del delito: la Dirección General de Investigación Criminal, la Dirección General de Servicios Especiales de Investigación y la Dirección de General de Policía Preventiva. En relación con el marco legal para combatir la trata de personas desde la investigación policial, se utiliza el Código Penal y la legislación especial en materia de cooperación y asistencia mutua. Estos componentes se desarrollan en los Capítulos IV y VI, respectivamente.

2.2. Componente técnico-operativo (capacidades de respuesta)

La Policía Nacional de Honduras, está organizada para combatir la trata de personas desde las siguientes direcciones generales:

Dirección General de Investigación Criminal

Dicho órgano tiene como objetivo principal la investigación de los delitos bajo las directrices emitidas por el Ministerio Público. Jerárquica y administrativamente depende de la Secretaría de Seguridad, y “funcionalmente bajo la orientación técnico-jurídica del Ministerio Público en el proceso investigativo judicial”¹⁷. Dentro de las atribuciones que le brinda la ley puede ordenar el cierre preventivo, total o parcial hasta por veinticuatro (24) horas, de los locales en que se hayan cometido delitos. De igual forma, participan en los allanamientos, registros y pesquisas ordenadas por la autoridad judicial¹⁸. Dentro de esta Dirección General se cuenta con tres unidades especializadas que tienen competencia para la investigación del delito de trata de personas:

1. Unidad contra pandillas y tráfico de ilegales.
2. Unidad contra el crimen organizado.
3. Unidad contra la trata de personas y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

¹⁶ Ley Orgánica de la Policía Nacional. Decreto no. 156-98. 18 de julio de 1998.

¹⁷ Ídem. Artículo 30.

¹⁸ Ídem. Artículo 32.

Dirección General de Servicios Especiales de Investigación

Este órgano atiende los asuntos relacionados con la investigación del contrabando, defraudación, evasión fiscal, lavado de activos provenientes del narcotráfico, casos internacionales y controles de las agencias privadas de investigación¹⁹. Se le atribuye la prevención y combate del delito, así como la cooperación con la DGIC y la Unidad de Asuntos Internos en los procesos de investigación. Tiene la función de brindar seguridad en materia migratoria y dar protección a los grupos vulnerables. En lo que respecta al tema específico de la trata de personas, tiene el mandato de colaborar y prestar auxilio a las Policías de otros Estados para el combate de la delincuencia organizada²⁰.

Dirección General de Policía Preventiva

Dentro de las atribuciones de este órgano está la de conservar y mantener el orden público y la seguridad de las personas²¹, así como la prevención y protección integral de la niñez y la adolescencia. Dentro de este órgano se creó la División contra el Abuso, Tráfico y Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (DATESE) bajo el acuerdo No. 287-2003. Actualmente el Congreso Nacional está en proceso de aprobación de la nueva reforma a la Ley de la Policía, en la que sus puntos fundamentales van encaminados a la separación de la Dirección General de Investigación Criminal (DGIC) de la Secretaría de Seguridad, como órgano investigativo, para que éste actúe bajo el control del Ministerio Público. Se le reducen algunas atribuciones a la Dirección General de Investigación Criminal, que quedará siempre en la Secretaría de Seguridad, y se las asignan a la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), que será creada en una reforma de la Ley del Ministerio Público para los casos relacionados con el crimen organizado. Con ello, se deja a la DGIC la especialización de los delitos comunes, para que el Ministerio Público se dedique nada más a los delitos esenciales, como crimen organizado y violación de los derechos humanos a través de la ATIC.

Componentes recursos humanos, financieros y tecnológicos

El análisis de las capacidades de la Policía Nacional se hizo mediante un taller FODA donde se identificaron fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas que tiene esa institución en lo que se refiere a su competencia específica en materia de trata de personas. En el siguiente cuadro se resumen esos resultados, los cuales enumeran los hallazgos en el ámbito de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos.

¹⁹ Ídem. Artículo 35.

²⁰ Ídem. Artículo 39.

²¹ Ídem. Artículo 40.

**Cuadro Síntesis FODA
DGIC**

Fortalezas y Oportunidades	Debilidades y Amenazas
<ul style="list-style-type: none"> • Estructura jerárquica vertical, lo cual da una mejor organización. 	<ul style="list-style-type: none"> • Poco personal en las divisiones
<ul style="list-style-type: none"> • La Ley Orgánica les da competencia a nivel nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> • Pocos medios técnicos.
<ul style="list-style-type: none"> • Sistema automatizado de denuncias: NACMIS y SEDI. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se duplican las capacitaciones para un mismo investigador por la falta de un plan de capacitación
<ul style="list-style-type: none"> • La formación de investigadores es impartida por los capacitadores de la DGEP, bajo un nivel estándar de conocimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • No se cuenta con planes específicos de trabajo en las divisiones. Los planes están centralizados en la Dirección General.
<ul style="list-style-type: none"> • Tienen competencia de conocer todos los delitos contemplados en el Código Penal a través de sus Departamentos de Investigación. 	<ul style="list-style-type: none"> • No se cuenta con un sistema de datos nacional, solo se tiene registro de Tegucigalpa y San Pedro Sula.
<ul style="list-style-type: none"> • Las capacitaciones impartidas van dirigidas a áreas específicas según la especialidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • La DGIC no tiene cobertura nacional, aproximadamente 261 municipios están sin presencia de la dirección, solo cuentan con 37 oficinas departamentales.
<ul style="list-style-type: none"> • Apoyo de ONG, cooperación externa y Gobierno en capacitación y equipo técnico. 	<ul style="list-style-type: none"> • Falta capacitación para el uso de los sistemas NACMIS y SEDI.
<ul style="list-style-type: none"> • Mayor coordinación de acciones a nivel regional en materia de seguridad bajo la plataforma de INTERPOL. 	<ul style="list-style-type: none"> • Poca actitud de servicio en algunos investigadores por los bajos salarios.
<ul style="list-style-type: none"> • Apoyo de la comunidad a través de las mesas de seguridad ciudadana. 	<ul style="list-style-type: none"> • No existe una política criminal en la cual se dicten los lineamientos y normativas.
<ul style="list-style-type: none"> • Mayor compromiso de los operadores de justicia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Corrupción de algunos oficiales.
<ul style="list-style-type: none"> • Apoyo técnico del sector privado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Factor presupuestario reducido
	<ul style="list-style-type: none"> • No se cuenta con un sistema legal de protección a los oficiales de policía.
	<ul style="list-style-type: none"> • Medios de comunicación colectiva generar noticias con enfoque sesgado.
	<ul style="list-style-type: none"> • Política partidista a nivel institucional.
	<ul style="list-style-type: none"> • No hay garantías laborales.
	<ul style="list-style-type: none"> • Fugas de cerebros, rotación del personal anualmente.
	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de laboratorios criminalísticos. No se cuenta con modernización tecnológica dentro de la institución.
	<ul style="list-style-type: none"> • Poca aplicabilidad de normativa y convenios internacionales.
	<ul style="list-style-type: none"> • No hay una pertenencia clara de la DGIC, la cual administrativamente de la Secretaría de Seguridad pero operativamente del Ministerio Público.

2.3. Componente política pública

La Policía de Honduras pasa una etapa de transición orgánica debido a la inminente entrada en vigor de una nueva Ley de Policía que no fue discutida ampliamente, ni siquiera en los mismos círculos policiales. Agentes entrevistados, incluso en el nivel de jefaturas, no tenían una clara idea de los contenidos de la reforma ya que todo el proceso se tramitó desde las instancias políticas.

Por otra parte, la limitación de los recursos materiales y humanos de la Policía en general han estado más enfocados hacia el combate de la delincuencia común con un énfasis en el tema de las maras como efecto de una política reactiva reclamada por la sociedad en general y por los medios de comunicación colectiva. Como consecuencia de ello, la percepción de la sociedad e incluso de los mismos funcionarios policiales y operadores de justicia con respecto a los niños y niñas en conflicto con la ley y en riesgo social, es bastante sesgada y revictimizadora. Ello fue confirmado por la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia *Servellón y otros contra Honduras*.²²

De dicha sentencia se colige que uno de los principales retos que tiene la Policía para reformular una política o plan para combatir la trata de personas, es la urgente sensibilización de sus propios cuadros para modificar patrones sesgados de percepción respecto de la población infanto-juvenil en riesgo social que es, precisamente, la que se identifica como víctima potencial de las redes de trata y tráfico de personas.

²² Corte IDH. **Caso Servellón García y otros Vs. Honduras**. Sentencia de 21 de septiembre de 2006 (*Fondo, Reparaciones y Costas*), párr. 79.

CAPÍTULO III

HALLAZGOS EN PERSECUCIÓN PENAL

3.1. Componente legal

El Ministerio Público es un órgano independiente que tiene por objetivo principal representar y defender los intereses de la sociedad²³. Tiene el mandato de dirigir, orientar y supervisar el proceso de investigación criminal²⁴. Dentro del Ministerio Público se crearon unidades especializadas para atender los distintos aspectos con personal técnico capacitado para mejorar el ejercicio de la acción penal:

- Fiscalía especial de la niñez y adolescencia.
- Fiscalía especial de la mujer.
- Fiscalía especial de derechos humanos.
- Fiscalía especial de etnias.
- Fiscalía especial contra el crimen organizado.

3.2 Componente técnico-operativo, recursos humanos, financieros y tecnológicos

Como respuesta técnico operativa, el Ministerio Público ha creado la Unidad contra los Delitos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Niños, Niñas y Adolescentes, dentro de la Fiscalía Especial contra el Crimen Organizado, la cual incluye la investigación de casos de trata de personas. Esta iniciativa está acorde con la tendencia en la región de generar espacios de especialización y capacitación en las técnicas de investigación de escenarios de trata desde la función y competencia de los Ministerios Públicos. Sin embargo, la estructura diseñada no involucra la dotación de recursos humanos y materiales suficientes, ni de opciones reales para recurrir a la utilización de herramientas de investigación que por su complejidad y riesgos, necesita de un fondo presupuestario y de medios adicionales para su instrumentación.

Nombre de la Unidad	Personal	Recursos tecnológicos	Presupuesto
Unidad contra los delitos de explotación sexual comercial y trata de niños, niñas y adolescentes.	1 Fiscal 2 Procuradores (UNICEF) 3 Analistas de investigación criminal 2 Agentes de investigación criminal (D.G.I.C.)	<ul style="list-style-type: none">• Cámara fotográfica digital y cámara filmadora• Binoculares• Computadoras (4)• Celulares (2)	Ninguno

²³ Ley del Ministerio Público. Decreto no. 228.93. Gaceta no. 27,241. 06 de enero de 1994. Artículo 1.

²⁴ Ídem. Artículo 16.

Como fortaleza, hay una cobertura nacional de la Fiscalía Especial contra el Crimen Organizado para actuar, pero en la realidad, ello no pasa de ser un enunciado debido al bajo presupuesto asignado. Incluso, en la misma capital, la Fiscalía Especial contra el Crimen Organizado no cuenta con un espacio físico propio, un aspecto que es de vital importancia para garantizar los medios

Cuadro Síntesis FODA MP

Fortalezas y Oportunidades	Debilidades y Amenazas
• Normativa interna.	• No se ha implementado en totalidad el expediente SEDI.
• Estructura organizativa existente	• Falta de presupuesto.
• Actualización y especialización del personal.	• Falta de aplicación y regularización de la Ley de protección de testigos para garantizar que la víctima declare en el proceso.
• Apoyo tecnológico recibido.	• Falta de capacitación general y especializada.
• Credibilidad por el cumplimiento de metas ante la cooperación.	• Falta de personal a nivel general.
• Ayuda de cooperación externa.	• Falta de medios para realizar la investigación.
• Coordinación con las instituciones vinculadas a la administración de justicia a través de la Comisión Interinstitucional.	• Conflicto entre las normas penales de trata de personas y sustracción de menores (Código penal y Código de la niñez)
• Estadísticas con relación a los casos a nivel nacional.	• Falta de fiscales asignados en el tema de la trata de personas
• Suscripción de convenios operativos.	• Falta de formación especializada para los fiscales
• Asignación de partidas presupuestarias.	• Falta de equipo logístico (transporte, equipo de investigación, etc.).
• Administración de programas del sector justicia.	• Falta de socialización del Protocolo de Palermo.
• Los recursos son captados a través de la OABI.	• Falta de sustentación en cuanto a la sentencia condenatoria contra el delito de la trata de personas.
• Otorgamiento del rango constitucional (en proceso de debate)	• Falta de un grupo de fiscales enfocados a la explotación infantil y la trata de personas.
• Apoyo financiero y tecnológico de los organismos de cooperación externa.	• Falta de conocimiento de los convenios internacionales, sobretudo en las fiscalías regionales.
• Proyecto de construcción de edificio propio de la Institución.	• Delitos electrónicos no están tipificados en el Código Penal.
• Implementación del expediente judicial electrónico (SEDI)	• Falta de investigación de funcionarios corruptos.
	• No contar con la persona enlace que de seguimiento a compromisos de cooperación y asistencia mutua a nivel centroamericano.
	• Falta de una base de datos para identificar cadáveres en Medicina Forense.
	• No contar con una Policía técnica especializada
	• Nuevas formas de criminalidad cibernética (pornografía infantil)

- Poca colaboración de la Policía en los controles de los 254 puntos ciegos.

3.3 Componente política pública

El Ministerio Público de Honduras ha pasado por graves crisis de institucionalidad, coincidiendo la última de ellas con el final de esta investigación (abril 2008). La imagen y percepción social de ese importante órgano es muy baja en términos de denuncias de corrupción que se han ventilado por los medios de comunicación colectiva, pero que no se han canalizado adecuadamente por las instancias institucionales.

Esa situación afecta de manera transversal el trabajo que realizan todas las Fiscalías Especiales del MP, incluida la relacionada con delitos de trata de personas. Lo que hace más compleja la tarea de diseñar un plan de combate a dicho delito es la urgencia de su instrumentación. El MP debe asumir su liderazgo como rector de la investigación criminal para impulsar un nuevo enfoque interinstitucional de combate a la trata de personas, aprovechando para ello la plataforma de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual debiera ser el punto de partida para crear un mesa nacional para combatir la trata de personas de manera exclusiva, como ya existe en la mayoría de los países centroamericanos.

Como ello es una meta de mediano a largo plazo, el MP debe desarrollar un plan interno para instrumentar medidas de cooperación interinstitucional e interagencial, incluso de carácter internacional con sus homólogos. Esto con el fin de apoyarse de manera integral en las obligaciones y servicios paralelos que las víctimas y testigos de trata de personas deben tener como parte de un programa de protección y atención que resulta urgente para garantizar su integridad física y psíquica y, subsidiariamente, los resultados de los procesos de investigación de los casos de trata de personas.

(Página dejada intencionalmente en blanco)

CAPÍTULO IV

HALLAZGOS EN EL JUZGAMIENTO

4.1. Componente legal

De conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política de Honduras, la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se administra gratuitamente por medio del Poder Judicial, el cual está integrado por una Corte Suprema de Justicia, por las Cortes de Apelaciones y los Juzgados que establezca la ley. Por medio de legislación especial han sido creados Juzgados de la Niñez y la Adolescencia para atender casos de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley. En cuanto a los casos de trata de personas, los juzgados competentes son los penales ordinarios, ya que no hay instancias especializadas en procuración de justicia para situaciones de trata de personas o explotación sexual en general.

Los juzgados y tribunales penales deben aplicar el código penal e interpretarlo en sus fallos a la luz del principio de legalidad, pero deben integrar también otras normas y principios que derivan de tratados internacionales ratificados por Honduras, incluida la Convención y el Protocolo de Palermo que deben ser de conocimiento obligatorio por parte de todos los operadores de justicia y que, en materia de trata de personas, representan el estándar internacional más importante en este tema.

Marco Legal de la Trata de Personas

La Constitución Política de Honduras reconoce como parte de su derecho interno los tratados internacionales aprobados por el Congreso Nacional antes de su ratificación por el Poder Ejecutivo. De igual forma establece que, en caso de conflicto con la ley, prevalece lo estipulado en el tratado o convención²⁵. En cuanto a la aplicabilidad de los instrumentos internacionales dentro del derecho nacional no se pudo constatar su uso dentro de los procesos. No obstante, hay que aclarar, que el poco acceso a dichos instrumentos ha hecho que los operadores de justicia desconozcan el contenido de los mismos y, por consecuencia, la no aplicación de éstos en los procedimientos se debe, en buena medida, a la falta de capacitación en la materia respecto de la aplicación de esos tratados como derecho interno.

Sin embargo, hay esfuerzos importantes por instrumentar los tratados de derechos humanos desde la promoción de proyectos desarrollados por organizaciones de la sociedad civil que trabajan en materias relacionadas con la niñez y la adolescencia y que han generado un efecto de expansión. La Convención de los Derechos del Niño es, quizás, el tratado de mayor divulgación y aplicación, incluso por los operadores de justicia al estar estrechamente relacionada con la legislación de menores. Ese tratado, y otros relacionados, representan el marco principal de referencia para combatir la trata de personas. En este contexto,

²⁵ Artículo 18 de la Constitución Política de Honduras.

Honduras ha ratificado los siguientes tratados que favorecen la prevención y el combate de la trata de personas:

1. Convención sobre los Derechos del Niño (10 Agosto 1990).

Es el instrumento sobre los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, que promueve el nuevo paradigma de la doctrina de la protección integral. El Art. 35 de la CDN se refiere específicamente a la trata de personas menores de edad: *“Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma”*.

2. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (08 Mayo 2002).

El Protocolo facultativo acuerda una importancia especial a la penalización de las infracciones graves contra los derechos de la infancia, sobre todo la trata de niños, la adopción ilegal, la prostitución del menor y la utilización de niños en la pornografía. Igualmente, el texto hace hincapié en el valor de la cooperación internacional como un medio eficaz para combatir estas actividades más allá de las fronteras nacionales, así como la organización de campañas de concienciación, de información y de educación públicas, a fin de fomentar la protección de la infancia contra estas graves conculcaciones de sus derechos.

3. Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil y su Recomendación 190 (25 Octubre 2001).

Este Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, define como peores formas de trabajo infantil, actividades relacionadas con la explotación de personas menores de edad. En sus incisos a, b y c del Artículo 3, se hace referencia a aspectos relacionados con la trata de personas, aunque las denomina “tráfico”:

- *todas las formas de esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;*
- *la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;*
- *la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes.*

Estas actividades deben ser prohibidas y eliminadas con carácter de urgencia por los Estados Partes, para lo cual se deben elaborar y poner en práctica programas

de acción, así como adoptar cuantas medidas sean necesarias, incluyendo el establecimiento y la aplicación de sanciones penales.

4. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (27 Diciembre 2003).

Tiene normativa y pautas para combatir la delincuencia organizada transnacional que impulsan la estandarización de prácticas y el uso de herramientas procesales novedosas, así como mecanismos de cooperación internacional.

5. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (30 Enero 2008) (Protocolo de Palermo).

Este es el instrumento más completo, reciente y universal, que aborda todos los aspectos de la trata de personas. Adopta un enfoque internacional de este delito, que incluye a los países de origen, tránsito y destino, los cuales deben tomar medidas para prevenir la trata de personas, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas.

Instrumentos internacionales ratificados por Honduras	Fecha de ratificación
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.	23 Diciembre 2003
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.	30 Enero 2008
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	25 Agosto 1997
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	17 Febrero 1981
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	05 Diciembre 1996
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.	03 Marzo 1983
Convención sobre los Derechos del Niño.	10 Agosto 1990
Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil, y la Utilización de Niños en la Pornografía.	08 Mayo 2002
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares.	15 Marzo 2005
Convenio de la Organización Internacional del Trabajo Relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio (No 29), 1930.	21 Marzo 1957
Convenio de la Organización Internacional del Trabajo Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso (No 105), 1957.	04 Agosto 1958
Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de las Peores Formas del Trabajo Infantil (No 182).	25 Octubre 2001
Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.	15 Junio 1993
Estatuto de la Corte Penal Internacional.	1 Julio 2002

Marco legal interno

En el ámbito del derecho interno hay legislación penal que criminaliza como delito la trata de personas, así como otra normativa y regulaciones que complementan los esfuerzos para combatir esa práctica desde otros escenarios complementarios. La Constitución Política de Honduras²⁶ incorpora claramente en su seno la protección estatal de la persona humana en el territorio nacional, el reconocimiento de los derechos inherentes a ésta y el respeto a los mismos, máximas que coinciden con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos del derecho internacional relacionados con los derechos humanos. En su artículo 124 establece que *“todo niño deberá ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata de personas”*. De igual forma, en su artículo 60 la Constitución Política de Honduras prohíbe todo tipo de esclavitud cualquiera sea su naturaleza, además de señalar la punibilidad contra cualquier *“discriminación lesiva a la dignidad humana”*.

El *Código de la Niñez y la Adolescencia*²⁷ como respuesta de la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, establece que es responsabilidad de la sociedad en su conjunto la protección de la niñez y establece libertades y derechos que garanticen una vida digna²⁸. En lo que se refiere al delito de la trata de personas prohíbe la *“sustracción de órganos”* y *“cualquier trato inhumano, violento, aterrador, humillante, o destructivo”*; así como lo relacionado a la explotación laboral de personas menores de edad²⁹.

De igual manera, el artículo 134 establece que incurre en el delito de explotación económica quien promueva, incite o haga que un niño realice actividades deshonestas tales como la prostitución, la pornografía, la obscenidad y la inmoralidad.

En el ámbito penal, el *Código Penal de Honduras*³⁰ reformó los *“Delitos contra la integridad física, psicológica y sexual de las personas”* y adicionó un nuevo capítulo sobre los *“Delitos de Explotación Sexual Comercial”*, tipificando el delito de trata de personas en su artículo 149. Dicho artículo establece lo siguiente:

Incurre en el delito de trata de personas, quien facilite, promueva o ejecute el reclutamiento, la retención, el transporte, el traslado, la entrega, la acogida o la recepción de personas, dentro o fuera del territorio nacional, con fines de explotación sexual comercial y será sancionado con pena de ocho (8) a trece (13) años de reclusión y multa de ciento cincuenta (150) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos. La pena anterior se aumentará en un medio (1/2), en los siguientes casos:

²⁶ Constitución de la República de Honduras. Artículos del 59-65. Decreto 131-82. 1982.

²⁷ Código de la Niñez y la Adolescencia. Artículos 11, 20, 24 Decreto 73-96. Gaceta no. 28,053. 5 septiembre de 1996.

²⁸ Ídem. Libro II. De la Protección de los Niños. Título II. De la Protección Preventiva de los Niños. Capítulo I. Disposiciones Generales. Artículo 83.

²⁹ Ídem. Artículos 121-124.

³⁰ Reforma al Título II, del Libro Segundo, parte especial del Código Penal. Decreto 234-2005. Gaceta no. 30,920. 4 febrero de 2006.

- Cuando la víctima sea una persona menor de dieciocho (18) años;
- Cuando el sujeto activo haga uso de fuerza, intimidación, engaño o promesa de trabajo;
- Cuando el sujeto activo suministra drogas o alcohol a la víctima;
- Cuando el sujeto activo se aprovecha de su negocio, oficio o profesión; y,
- Cuando el sujeto activo se aprovecha de la confianza de las personas que tienen autoridad sobre la víctima o hace pagos, prestamos o concesiones para obtener su consentimiento.

De la transcripción anterior se colige que la principal debilidad de ese artículo es que la trata de personas se ha definido como punible únicamente cuando ha sido ejecutada con fines de explotación sexual comercial y no para cualquier otro fin. Lo anterior, obliga a proponer una reforma penal para que se amplíe el ámbito de su protección conforme al estándar internacional del Protocolo de Palermo.³¹

En la manera en que actualmente está regulada la trata de personas, la conducta típica consiste en que el sujeto activo promueva o ejecute el reclutamiento, la retención, el transporte, el traslado, la entrega, la acogida o la recepción de personas, dentro o fuera del país, con fines de explotación sexual comercial, lo que implica que, tanto los cabecillas de la organización como los que ejecuten cada una de esas actividades, respondan como autores de la infracción, siempre y cuando concurren en ellos el dolo sobre el hecho de la actividad que realizan y tengan como finalidad la explotación sexual comercial. No es necesario demostrar que ya han comenzado los actos de explotación y bastará la efectiva comprobación de que los ofendidos han sido reclutados, retenidos, transportados, entregados para ser utilizados en la práctica de actos sexuales, no limitándola aquella en la que exista acceso carnal, sino cualquier acto de naturaleza sexual³².

Siendo la explotación sexual el eje de la trata de personas en Honduras, se hace atinente relacionar ese delito con otros que complementan ese enfoque, a saber, los artículos 149 A, B y C.

Artículo 149-A. Quien induzca o permita la exposición de personas menores de dieciocho (18) años, en centros que promuevan la explotación sexual comercial, será sancionada con pena de reclusión de tres (3) a seis (6) años y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos.

El tipo penal va dirigido a castigar a las personas que inducen y permiten que menores de edad permanezcan en centros en los que presencien conductas de carácter sexual protagonizadas por otros, sin que ello implique que los menores ejecuten o realicen actos sexuales. Para la imputación de este delito basta con que el sujeto activo (ejecutor, siempre y cuando sea mayor de edad) conozca el alcance sexual de los actos que se realizan y que su propósito vaya dirigido a que los mismos sean contemplados por el menor. El desconocimiento sobre la edad

³¹ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Decreto no. 169-2007. Gaceta no. 31,521. 30 enero de 2008.

³² Manual de procedimientos legales e investigativos sobre casos de abuso sexual infantil y explotación sexual comercial. UNICEF. Pagina 51.

excluirá la responsabilidad penal. Es importante hacer notar la posibilidad de un concurso de delitos en los casos que la conducta del sujeto activo trasciende la apreciación meramente ocular por parte del sujeto pasivo de los actos sexuales y propicia, sea para el o para un tercero, un contacto físico con el menor³³.

El artículo 149.B, adiciona lo siguiente:

Artículo 149-B. Quien utilice a personas menores de dieciocho (18) años de edad en exhibiciones o espectáculos públicos o privados de naturaleza sexual, será sancionado con pena de reclusión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos.

Se sanciona la utilización de menores de edad en espectáculos exhibicionistas de naturaleza sexual, tanto públicos como privados. No debe descartarse la posibilidad de un concurso de delitos tales como violación, actos de lujuria, en estos casos, las conductas deben castigarse independientemente. El sujeto activo puede ser el que utiliza o emplea para este tipo de actos (proxeneta) o el que paga su contratación³⁴.

Artículo 149-C. El acceso carnal o actos de lujuria con personas mayores de catorce (14) o menores de dieciocho (18) años de edad, realizados a cambio de pago o cualquier otra retribución en dinero o especie a la persona menor de edad o a una tercera persona, será sancionado con pena de seis (6) a diez (10) años de reclusión.

Esta norma aduce dos tipos de prostitución, mediante acceso carnal y bajo la realización de actos de lujuria con una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho años, siempre y cuando se efectúe a cambio de pago u otra remuneración, ya sea para el sujeto pasivo, o para un tercero. Esta norma va dirigida a sancionar a la persona que realice el acto³⁵.

Los vacíos en la ley penal y la falta de armonización con el Protocolo de Palermo concuerdan con una realidad jurídico-social preocupante, dejando sin sanción algunas de modalidades de trata de personas que no sean con fines sexuales, como la servidumbre, matrimonio forzoso, extracción de órganos; por lo tanto la debilidad de la legislación propicia la impunidad de los grupos delictivos organizados y convierte a la normativa sobre protección a las víctimas en inefectivas al carecer de sanciones apropiadas a los explotadores.

Recomendaciones de adecuación en la legislación penal

La adecuación de la legislación penal al Protocolo de Palermo puede considerarse progresiva, con la introducción del delito de trata de personas adecuándolo en mayor medida a dicho Protocolo. Estas reformas son el resultado de un proceso coordinado por la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual

³³ Ídem 53.

³⁴ Ibídem 54-55.

³⁵ Ibídem 56.

Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en el marco del combate de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Es fundamental evaluar el bien jurídico protegido en el actual Código Penal, “Libertad e Integridad Física, Psíquica y Sexual”, ya que se ha ubicado el delito de trata de personas en el capítulo de los delitos sexuales contemplando entre sus fines únicamente la explotación sexual. La concepción del delito de la trata de personas como una modalidad de la explotación sexual comercial debe ser superada, y adecuarse a los instrumentos internacionales que reconocen a esta última como uno de los fines de la trata de personas.

Las otras finalidades de la trata de personas como la sustracción de órganos no deben ser concebidos como delito de lesiones. Igualmente no debe haber confusión entre la trata de personas con el tráfico ilícito de migrantes, tomando en cuenta que jamás debe criminalizarse a la víctima de trata de personas, entre otros aspectos.

Expuesto lo anterior, se sugiere que el delito de trata de personas sea concebido como un “Delito contra la Integridad”, y que dentro de la tipificación penal de la trata de personas sean incorporadas las demás modalidades. De igual forma, es fundamental que toda adecuación de la legislación penal deba contener elementos de prevención, promocionando los derechos, así como la protección de las personas menores de edad y la sanción a los explotadores.³⁶

4.2. Componente técnico-operativo

La Corte Suprema de Justicia³⁷ es la instancia superior e independiente, capaz de dirigir efectiva y eficientemente a todas las unidades que integran el Poder Judicial para garantizar a la sociedad una correcta aplicación de justicia de manera responsable, transparente, equitativa, ágil, cumplida y con un enfoque humanista. La Corte Suprema de Justicia es el órgano que conduce el gobierno del Poder Judicial; es el máximo Tribunal de Justicia de última instancia y está integrado por 15 magistrados.

Las cortes de apelaciones conocen de los recursos de apelación interpuestos contra las sentencias de los tribunales de primera instancia; asimismo, conocen de los recursos de amparo contra las actuaciones de autoridades regionales.

Los juzgados de letras tienen como competencia el conocimiento de los procesos en las áreas civil, penal, laboral, familia, niñez y adolescencia, violencia doméstica, inquilinato y contencioso administrativo. A la vez, conocen en segunda instancia los recursos interpuestos contra las resoluciones de los jueces de paz.

Los juzgados de paz tienen como competencia las áreas civil y penal. En materia civil conocen de las demandas cuyo valor no excede de los Lps. 50,000.00. En

³⁶ Visión general de las legislaciones de Centroamérica, Panamá y República dominicana en materia de trabajo infantil. OIT IPEC. Costa Rica. 2007. Pág. 33.

³⁷ http://www.gob.hn/portal/poder_judicial/

materia penal, conocen de los juicios por faltas y la autorización y realización de determinadas diligencias en ausencia del juez de letras en la respectiva localidad.

El área auxiliar judicial está constituida por unidades judiciales cuyos servicios brindan a los interesados la oportunidad de contar con asistencia jurídica ante los tribunales, entre estas:

- **Juzgados de Letras de la Niñez y la Adolescencia.** Brindan a los menores en conflicto con la ley y en riesgo social, una atención jurisdiccional bajo la tutela jurídica especializada, según los marcos legales de la materia, en irrestricta armonía con la Convención Internacional de los Derechos del Niño, con énfasis en la protección de los derechos humanos.
- **Juzgados de Letras Penales** es la unidad jurisdiccional encargada de brindar a la sociedad un servicio de administración de justicia transparente, efectiva y oportuna, resolviendo los procesos de índole penal dentro de los plazos legales y garantizando el respeto a los derechos humanos y la seguridad jurídica.

A diferencia de la naturaleza especial de la Policía y del Ministerio Público para crear Fiscalías o Unidades especializadas para combatir la trata de personas, el Órgano Judicial no tiene Juzgados Especializados para juzgar delitos de trata de personas, por lo que la materia queda reservada a los Juzgados y Tribunales Penales Ordinarios.

4.3. Componente financiero y de recursos humanos y materiales

Como se indicó anteriormente, no hay una sección judicial especializada en trata de personas ni en delitos cometidos por organizaciones de crimen organizado. Ello hace que sea más complejo identificar necesidades o desagregar responsabilidades administrativas para derivar los distintos niveles de mejoramiento de las capacidades de procuración de justicia en ese ámbito.

Es por ello que al hacer un estudio de esas capacidades, el taller FODA que se realizó tuvo la dificultad de obtener información más precisa, incluida la imposibilidad de identificar un presupuesto específico para casos de trata de personas. Sin embargo, se logró verificar algunos elementos importantes que confirman la necesidad de mejorar capacidades judiciales de manera contextual con la trata de personas. Esos hallazgos estuvieron enfocados en los siguientes aspectos:

Cuadro Síntesis FODA	
Fortalezas y Oportunidades	Debilidades y Amenazas
Estructura Administrativa y Jurisdiccional.	Recursos financieros escasos.
Unidad Especializada en Capacitación (Escuela Judicial).	Falta de socialización del Protocolo de Palermo.
Estructura Tecnológica.	Falta de recurso humano especializado en materia de trata de personas.
Herramientas legales: Ratificación del Protocolo de Palermo, reformas al Código Penal y Convenios Internacionales en la materia.	Inexistencia de programas de capacitación sobre el Protocolo de Palermo.
Base de Datos: estadísticas judiciales con registros de casos ingresados y ejecutados, establecimiento del Sistema de Antecedentes Penales, establecimiento del Sistema de Expediente Digital Interinstitucional (SEDI), Sistema de Auditoría Penitenciaria, creación del Portal Interinstitucional, coordinación interinstitucional para el manejo y uso de estadísticas a nivel nacional e internacional.	Falta de coordinación entre todas las entidades involucradas en la prevención, represión y sanción de la trata de personas.
Personal capacitado a través de la Escuela Judicial “Francisco Salomón Jiménez Castro”.	La labor deficiente de la Investigación por parte de los órganos encargados de dicha actividad (DGIC, MP) conlleva a que los Juzgados y Tribunales no cumplan su función de buena administración de justicia.
Infraestructura y buen funcionamiento de los despachos judiciales.	Injerencias políticas que puedan presentarse: Nombramiento de personal, Irrespeto a la independencia de los Poderes del Estado, Retraso en la transferencia de fondos.
Modernización del Poder Judicial (digital, Juzgados de Paz Móviles).	Corrupción: personal mal remunerado (son blanco fácil de soborno)
Fortalecimiento de los sistemas de administración de justicia: Penal, Civil, Familia, Ejecución, Violencia Doméstica.	Poca o nula protección a los administradores de justicia que resuelven casos de trata y de crimen organizado.
Jurisprudencia y doctrina legal.	
Convenios interinstitucionales: p.ej. INAM, RNP, Cooperación Española.	
Existencia de marco legal.	
Transparencia (ley de transparencia).	

En Honduras se ha creado y se encuentra en proceso de implementación el Sistema de Expediente Digital Interinstitucional (SEDI), el cual es una valiosa herramienta para integrar bases de datos, estadísticas y compartir información oportuna para que pueda ser cruzada para mejores resultados investigativos en general.

Como parte de una mejora en la información que debe tener el juzgador al momento de dictar un fallo en casos de trata de personas, el SEDI es un instrumento que garantiza mayor seguridad en los datos, en el control de la

prueba, en el manejo de la confidencialidad y en los medios para generar pruebas para mejor resolver que sean necesarias.

A pesar de ser una fortaleza, el SEDI tiene una debilidad que es la resiliencia de algunos funcionarios y funcionarias para instrumentarlo. Como todo proceso que involucra nuevas herramientas tecnológicas, se debe acompañar la instrumentación del expediente electrónico con capacitación paralela que permita ver las bondades de ese instrumento de la manera más amigable posible.

El Poder Judicial en Honduras y la composición de su Corte Suprema pasan por un proceso de renovación total de sus miembros de manera periódica. En enero de 2009 posiblemente cambiará su composición de manera fundamental, ya que solamente serán reelectos algunos de sus actuales magistradas y magistrados. Esta modalidad de cambio en la elección de los magistrados no favorece la continuidad de una política judicial porque pueden darse situaciones en que toda la Corte pueda estar conformada por nuevos miembros que no conozcan las políticas anteriores, los planes y los programas que se venían implementando con anterioridad.

La historia y la continuidad institucional son la base para el seguimiento e instrumentación de procesos sostenidos de políticas judiciales, por lo que mientras se mantenga ese sistema de renovación de cuadros totales –y no parciales como ocurre en otros países- habrá riesgos de mantener los planes trazados, especialmente los de mediano y largo plazo.

A pesar de esa limitante, el Poder Judicial debe asumir un papel más activo en la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes para impulsar desde ahí, su visión de combate a la trata de personas desde la procuración de justicia sin comprometer su independencia judicial. En los pocos casos, o el único caso resuelto –y absuelto- en materia de trata de personas en Honduras ante una realidad que contrasta esa cifra, debe ser una llamada de atención para que el Poder Judicial defina con el Ministerio Público y la Policía Nacional, la importancia de identificar los prolegómenos de la trata de personas desde su persecución penal para mejorar los canales de cooperación y adoptar las medidas particulares que a cada entidad les corresponde tomar desde su competencia y autonomía.

CAPÍTULO V

HALLAZGOS DE OTROS ACTORES

5.1. Componente legal

En el combate de la trata de personas, no sólo son trascendentales las relaciones reglamentadas por ley entre las distintas entidades que investigan, procesan y condenan el delito en el marco de sus respectivas competencias y mandatos (Policía, Ministerio Público y Órgano Judicial), sino en la oportuna intervención de otras instituciones que, si bien no tienen una injerencia directa en los procesos judicializados, les corresponde cooperar o prestar servicios propios de su mandato. Entre esas instituciones, la cooperación puede tener distintos niveles según sea la fase de investigación de que se trate. Esos espacios tienen mucha relación con la asistencia, atención y protección a las víctimas de trata de personas, pero también en la investigación misma, como sería en el caso de las autoridades de migración. En el caso de Honduras, las entidades que tienen papeles colaterales en el combate de la trata de personas son las que tienen competencia en materia de migración, familia, mujer y género y niñez y adolescencia.

La *Ley de Migración*³⁸ tiene como objetivo determinar y desarrollar la política demográfica del país, y coordinar las iniciativas y datos que deberán proporcionarles las diferentes dependencias administrativas. Asimismo, le corresponde regular la admisión y permanencia de los extranjeros en el territorio nacional. Es en este último aspecto en que hay mayor incidencia en lo que respecta a brindar datos de entradas y salidas de posibles víctimas y victimarios de trata de personas y compartir información entre las policías fronterizas. Igualmente, tienen relación con la ejecución de procesos de extradición de trata de personas para que sean llevados a la justicia o de repatriaciones a víctimas para su reinserción familiar. La coordinación es fundamental, especialmente cuando una repatriación de víctimas o de testigos que se pudieran encontrar en situación de indocumentación podría ser eminente. En esos casos, los riesgos de no evacuar prueba testimonial por la lejanía del juicio oral, obligan a utilizar las ventajas de una herramienta procesal como la “prueba anticipada”.

Desde el aspecto preventivo de la trata de personas, el artículo 81 de la Ley de Migración prohíbe la entrada al país de los extranjeros que introduzcan prostitutas al país, los que fomenten o exploten la prostitución y los que se dediquen al tráfico ilícito de personas. De ahí la importancia de que haya información cruzada y actualizada entre las autoridades migratorias de los países donde haya más relación con la ruta de la trata de personas y, de manera particular, con los de la región centroamericana.

³⁸ Ley de Migración y Extranjería de la República de Honduras. Decreto no. 28-2003. 03 de marzo de 2004.

El IHNFA

El Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia es una entidad pública autónoma, cuya misión es la protección integral de la niñez y la integración plena de la familia. La legislación define al IHNFA como el órgano coordinador de los sectores públicos y privados en la coordinación, promoción, ejecución y fiscalización de las políticas públicas dirigidas a la niñez y la familia. Para cumplir con su mandato el IHNFA ha organizado la estructura de sus programas y servicios en el marco de tres líneas de acción, de las cuales, para el tema que nos interesa, resalta la línea de protección e intervención social, la cual implica acciones específicas para atender y buscar soluciones adecuadas a los casos que la ley define como riesgo social, entre los que cabe destacar la carencia de familia o de representante legal, el maltrato, el abuso y la explotación de niños, niñas y adolescentes. Como entidad rectora de la niñez y la adolescencia, le corresponde a la IHNFA liderar el combate de la trata de personas desde la prevención en el ámbito interinstitucional. Algunas de las actividades que realiza, las implementa desde la Comisión Interinstitucional que combate la explotación sexual comercial.

5.2. Componente técnico-operativo

A pesar de existir instituciones que tienen competencia y obligación de atender a las víctimas de trata de personas, ni el IHNFA, ni ninguna otra entidad del Estado tienen albergues para brindar servicios adecuados para la protección y apoyo a personas menores de edad víctimas de trata de personas. Son algunas ONGs las que han asumido esa tarea sin tener tampoco las posibilidades de administrar recintos especializados para ese perfil de beneficiarios, por lo que son mantenidos en los mismos albergues que se utilizan para niños, niñas y adolescentes en riesgo social. A pesar de esta voluntariosa gestión de parte de algunas ONGs que no reciben ningún apoyo financiero del Estado, las mismas manifiestan que los operativos para transferir a estas personas a esos albergues privados no se hacen de manera ordenada.

Desde esa relación entre instituciones del Estado y ONGs, hay valoraciones positivas de esfuerzos conjuntos entre la Policía, Casa Alianza y la Alcaldía de Tegucigalpa de utilizar estrategias proactivas como redadas y vigilancia encubierta para atrapar criminales sospechosos de trata de personas y recuperar a las víctimas de esas situaciones. No obstante, esas iniciativas no llegan a otros Departamentos fuera de Tegucigalpa.

También cabe destacar que el Gobierno ha ampliado la capacitación a policías para combatir la trata de personas con apoyo de la OIM durante 2007. Igualmente, con el apoyo de OIM, se han ejecutado procesos de repatriación de jóvenes adultos hondureños quienes eran traficados a países vecinos para ser explotados sexualmente, y se han capacitado a oficiales consulares hondureños para identificar el tráfico y trata de personas.

Como se puede apreciar, el trabajo interinstitucional que el gobierno de Honduras debe soportar, está muy sustentado en el apoyo de ONG y de la Cooperación

Internacional. En el ámbito de la prevención, la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial realizó más de 50 sesiones de capacitación para oficiales gubernamentales, miembros de la sociedad civil, estudiantes, y periodistas, alcanzando a más de 3,000 personas.

5.3. Componente política pública

La existencia de una comisión interinstitucional para combatir la explotación sexual comercial es un mecanismo útil para mejorar la coordinación entre las instituciones que investigan y procesan el delito de trata de personas y otras entidades que deben brindar cooperación, apoyo, asistencia y albergue a las víctimas de esos delitos y cuya integridad física y psíquica deben estar por encima, incluso, de los mismos fines de la investigación judicial. La especial complejidad y los altos niveles de riesgo que implica mantener aseguradas a las personas víctimas y testigos de trata de personas, justifican una propuesta de política interinstitucional exclusiva para el tema de la trata de personas, tal y como ya se ha instrumentado en la mayoría de los países del istmo. A corto plazo, debe crearse una subcomisión dentro de la comisión interinstitucional para que cumpla con esas tareas específicas. Todavía más urgente, es la creación de refugios y albergues que presten servicios adecuados a las víctimas de trata de personas que no son los mismos de los recintos actuales que se utilizan para la población menor en riesgo social, o bien, brindar mayor apoyo a las ONGs que ya hacen esa labor pero que requieren igualmente de una reestructuración de los albergues con esos fines.

(Página dejada intencionalmente en blanco)

CAPÍTULO VI

HALLAZGOS DE TEMAS CLAVE

6.1. Distintas formas de explotación

Como se explicó en el capítulo IV, el delito de trata de personas está restringido en Honduras para los casos de explotación sexual. Esa limitación es una falencia grave que debe ser enmendada, ya que no se ajusta a la realidad, siendo que en el país hay otras modalidades de trata de personas, especialmente con fines de explotación laboral.

El informe de derechos humanos del Departamento de Estado del año 2007³⁹ señala, en lo referente al trabajo infantil, que representa un problema en los cultivos de café y melón y en la producción de pescado y piedra de lima. El mismo informe señala que Casa Alianza Honduras estima la existencia aproximadamente de 10,000 víctimas hondureñas de explotación sexual comercial dentro y fuera del país, lo cual demuestra que la trata contra la niñez continua siendo un problema significativo a nivel nacional. Estos casos estarían fuera del alcance de la persecución penal, al menos en el marco de la trata de personas. De la información obtenida, solamente se han documentado 5 casos de trata de personas con fines de explotación sexual en Honduras y en ninguno ha habido sentencia condenatoria. Hay mayores causas investigadas por delitos de explotación sexual comercial y no hay casos por tráfico de órganos.

Por lo anterior, otras modalidades de trata de personas no pudieron ser identificadas en este estudio y no se encuentran visibilizadas en las estadísticas judiciales, lo cual no es conclusivo de que no existan. Lo evidente, es que la no tipificación de trata de personas con fines distintos de explotación sexual comercial favorecen la impunidad, tal y como se observa en el caso más obvio de casos de explotación laboral.

6.2. Asistencia judicial recíproca y mecanismos de cooperación

La demostración de los hechos de delitos de trata de personas depende, en algunos casos, de la cooperación y asistencia mutua de entidades homólogas que investigan, procesan y juzgan esos delitos. Ello, debido a que en su mayoría esos crímenes son de carácter internacional y los tratantes de personas tienen vínculos con organizaciones de crimen organizado. Honduras, como Estado parte de tratados de varios tratados regionales en Centroamérica, ha asumido obligaciones internacionales multilaterales y bilaterales en materia de cooperación policial y judicial que favorecen el combate de la impunidad de delitos y, en este caso, de los relacionados con trata de personas.

³⁹ Informe de país sobre los derechos humanos sección Honduras. Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Asuntos Laborales. Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica. 2007.

Convenios de cooperación horizontal

Declaración de Tegucigalpa. Diputados y representantes del Poder Legislativo de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. Legislación y Trabajo Infantil. 23 de marzo de 2004.

Dentro de las finalidades de dicha Declaración está la de adecuar la legislación nacional para garantizar el cumplimiento efectivo de los Convenios 138 y 182 de la OIT; así como promover la cooperación entre los parlamentos de la subregión en materia de prevención y erradicación de trabajo infantil.

Carta de entendimiento de cooperación interinstitucional entre los Ministerios Públicos de El Salvador, Honduras y Guatemala. 24 de noviembre de 2006. Tiene el objetivo de “establecer los mecanismos para implementar y fortalecer la cooperación y capacitación técnica y científica, tendiente a facilitar el intercambio de experiencias y conocimientos en diversas áreas del Derecho y sus ciencias auxiliares”.

Convenios y protocolos de colaboración.

Tratado Centroamericano relativo a la orden de detención y extradición simplificada. Decreto no. 31-2007. Gaceta no. 31,341. 28 de junio de 2007.

El tratado procede en los casos que las personas pendientes de captura, procesadas o condenadas, se refugian en otros países para evadir la justicia donde han cometido el delito. A través de este tratado se busca fortalecer los vínculos de cooperación, coordinación, armonización y convergencia de las políticas de seguridad en el combate contra la delincuencia.

Tratado de asistencia legal mutua en asuntos penales entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. Decreto no. 96-96. 20 de mayo de 1997.

Dicho tratado pretende fortalecer y facilitar la cooperación de los órganos administradores de justicia en la región, a través de un instrumento jurídico que permita la asistencia legal en asuntos penales entre los países del Istmo en pleno respeto de las legislaciones internas.

Tratado de asistencia mutua en materia penal entre México y Honduras. Decreto no. 152-2006. Gaceta no. 31,174. 04 de diciembre de 2006. Con este tratado los países se comprometen a prestar asistencia jurídica mutua en la realización de las investigaciones y diligencias relacionadas con cualquier procedimiento penal.

Tratado entre las Repúblicas de Honduras y la República de Panamá sobre traslado de personas condenadas. 21 de diciembre de 2001.

Tiene la finalidad de facilitar la rehabilitación de los reos permitiéndoles que cumplan sus condenas en el país del cual son nacionales.

Protocolo para repatriación de niños, niñas y adolescentes víctimas o vulnerables a la trata de personas. CICESC, IOM, UNICEF. Noviembre de 2006.

El protocolo tiene como objetivo definir los procedimientos que deberán seguir las diferentes instituciones para repatriar a niños, niñas y adolescentes víctimas de trata o vulnerables a la trata de personas, ya sea de países extranjeros hacia Honduras o de Honduras hacia países extranjeros, con base en los principios consagrados en el marco jurídico internacional y nacional y desde los enfoques rectores contemplados en este Protocolo.

Experiencias de cooperación.

Se han realizado diferentes esfuerzos de parte de los Organismos no Gubernamentales y las Agencias Internacionales de Cooperación, principalmente bajo el marco de la Comisión Interinstitucional contra la explotación sexual comercial (ESCNNA), apoyando acciones puntuales que se ven reflejadas en el Plan de Acción Nacional contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Dichos esfuerzos han sido focalizados en capacitaciones y campañas de prevención de la explotación sexual comercial y la trata de personas, y en la creación de manuales y/o directrices de procedimientos básicos. Es importante mencionar que existe un reconocimiento generalizado por parte de las instituciones a la labor y apoyo que brindan los diferentes organismos internacionales en la lucha contra los fenómenos de la explotación sexual comercial de NNA y la trata de personas. Sin embargo, las acciones realizadas, principalmente de atención, no se han logrado convertir en políticas institucionales, ya que existen manuales y protocolos que los funcionarios de base no los conocen, y las capacitaciones no están llegando al personal que se requiere, por lo que dichas acciones no se han traducido en mejoras concretas de los procesos.

Técnicas especiales de investigación

En el ámbito procedimental el *Código Procesal Penal*⁴⁰ establece que es al Ministerio Público al que le corresponde el ejercicio de la acción penal y como ente acusatorio es quien investiga y acusa representando al Estado y a los ciudadanos. En el artículo 280 del mismo Código se define la actuación de la Policía Nacional a través de la DGIC estableciendo sus atribuciones en el proceso de investigación.

El Código establece dentro del procedimiento ordinario las etapas de investigación y del juzgamiento, en el que se establece que dicho proceso constará de una fase preparatoria, la cual define las fases de la investigación del delito.

La ley establece que dentro del proceso de investigación se podrán realizar ciertas actividades sin autorización judicial salvo bajo la afectación de un derecho

⁴⁰ Código Procesal Penal de la República de Honduras. Decreto no. 9-99-E. Gaceta no. 29,176. 20 de Mayo del 2000.

garantizado en los preceptos constitucionales o instrumentos internacionales ratificados por Honduras. Dentro de estas actividades están:

Citar a cualquier persona que pueda aportar datos relaciones al hecho que se investiga.

Practicar inspecciones oculares en archivos, registros contables, documentos o sitios que formen parte de oficinas públicas o privadas.

Realizar pericias en todos los campos de la criminalística y la medicina forense.

Adoptar las medidas necesarias y urgentes para la preservación de los elementos de prueba susceptibles de perderse.

Entre los medios de prueba que la Policía puede hacer uso en el proceso de investigación preliminar están las siguientes:

Intervenciones de telecomunicaciones y correspondencia con autorización del judicial a solicitud del Ministerio Público o de parte acusatoria, en los casos relacionados con el delito que se investiga. El juez valorará esta medida en cuanto a la gravedad del delito y la utilidad del medio probatorio, y determinará un tiempo máximo de 15 días para las intervenciones telefónicas.

Orden de secuestro será expedida por el Juez a solicitud de la autoridad policial, cuando esta última tenga conocimiento que la cosa a secuestrarse tenga relación con el delito y pueda ser ocultada, sustraída o destruida.

Allanamiento y registro de morada. Pueden efectuarse con el consentimiento de la persona que habite o con autorización del Juez. La diligencia de allanamiento deberá practicarse entre las seis de la mañana y las seis de la tarde.

La ruta de la investigación

- El proceso para investigar y condenar el delito de trata de personas.

En lo que respecta a los procesos de investigación, cabe destacar que es competencia del Ministerio Público la persecución de los delitos en representación de los intereses de la sociedad y del Estado. A continuación se describe el proceso de investigación del delito.

La ley establece que los delitos de ESC contra personas menores de 18 años pueden ser investigados y procesados de parte interesada o de oficio por el Ministerio Público. Dicha denuncia puede venir de parte de la víctima, cualquier miembro de la comunidad, ONG o de entidad gubernamental.

Una vez que las autoridades tienen conocimiento del caso se procede a la constatación del tipo de delito a través de las primeras entrevistas, lo cual derivara el tipo de investigación y grado de prioridad en relación a otros casos que son denunciados a diario.

Posteriormente el Ministerio Público requiere a la DGIC⁴¹ para que este ejecute la investigación de acuerdo a los lineamientos establecidos por el fiscal a cargo. Cabe destacar que la ley da competencia para investigar a la Policía Preventiva y a la DGSC, esta última cuando se refiere a trata de personas internacional y relacionada al crimen organizado transnacional. Estas investigaciones sirven de apoyo, ya que la investigación especializada y técnica está a cargo de la DGIC.

En la investigación propiamente dicha, de acuerdo al caso concreto, debe tomarse al menos los siguientes actos a investigar según sea el tipo básico de la trata de personas o los tipos agravados.

- Determinar las formas de salidas del país de las víctimas, lo cual es particularmente complejo en Honduras porque se conocen alrededor de 280 puntos ciegos de salidas de forma irregular.
- Ubicar a los familiares
- Identificar plenamente al tratante
- Tratar de ubicar más víctimas
- Seguimientos y vigilancias con sus respectivas bitácoras
- Identificación del lugar, hacer filmaciones y tomar fotografías
- Allanamientos en casos necesarios con la autorización judicial previa
- Intervenciones telefónicas debidamente autorizadas
- Utilización de la figura del agente encubierto con la debida autorización judicial.
- Protección especial para personas menores de edad testigos conforme al artículo 92 del Código de la Niñez y la Adolescencia, inciso d.
- Asegurar que los victimarios no tengan contacto con sus víctimas.
- Prueba anticipada en casos urgentes y debidamente justificados.

Actos concretos de investigación del tipo básico de la *trata de personas con fines de explotación sexual comercial*, artículo 149 CP:

- Establecer si las personas menores de edad cuentan con la autorización de sus padres o tutores para salir del país.
- Establecer si se ha interpuesto alguna denuncia.
- Determinar la autenticidad de los documentos utilizados para haber obtenido el ingreso o salida del país (pasaportes, autorizaciones).
- Declaración de la víctima y testigos que tengan conocimiento directo del hecho.
- Declaración de los funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería que tengan información sobre el traslado de los menores.
- Preparación de la prueba testimonial a través del agente encubierto.

Según el Código Procesal Penal, de hallarse las justificantes para otorgar la protección a los testigos se procederá según lo estipulado en el artículo 237 para

⁴¹ El Ministerio Público tiene bajo su cargo a los agentes investigadores que pertenecen administrativamente a la DGIC pero trabajan bajo la dirección de las Fiscalías Especializadas. Uno de los mayores retos que se presentan es lograr la permanencia de estos agentes para garantizar la estabilidad y continuidad de los procesos.

garantizar las medidas de resguardo. Si los acontecimientos lo requieren, se recurrirá al anticipo de prueba según artículo 277 CPP.

Actos concretos de investigación del tipo agravado: *Exposición de personas menores de 18 años en actividades que propician la explotación sexual comercial*, artículo 149-A CP:

- Identificar el lugar donde se está realizando la inducción y permanencia de los menores de edad.
- Determinar la posibilidad de tomar fotografías o filmaciones para documentar a las personas involucradas.
- Realizar inspecciones en los lugares cuyo giro principal sea el ofrecimiento de cualquier tipo de servicios sexuales para verificar la presencia de menores dentro del local.
- Declaración de la víctima y testigos que tengan conocimiento del hecho.

Actos concretos de investigación del tipo agravado: *Utilización de personas menores de 18 años en espectáculos públicos o privados*, artículo 149-B CP:

- Identificar los lugares de acceso público donde se llevan a cabo este tipo de actividades.
- Cuando se trate de un lugar disfrazado se deberán obtener los permisos para la operación, así como la declaración que el dueño del local haya brindado a la cámara de comercio sobre el giro de su negocio.
- Declaración de la víctima y de testigos que tengan conocimiento del hecho. Se podrá hacer uso de la figura del agente encubierto.

Actos concretos de investigación del tipo agravado: *Actos sexuales remunerados, con personas menores de edad*, artículo 149-C CP:

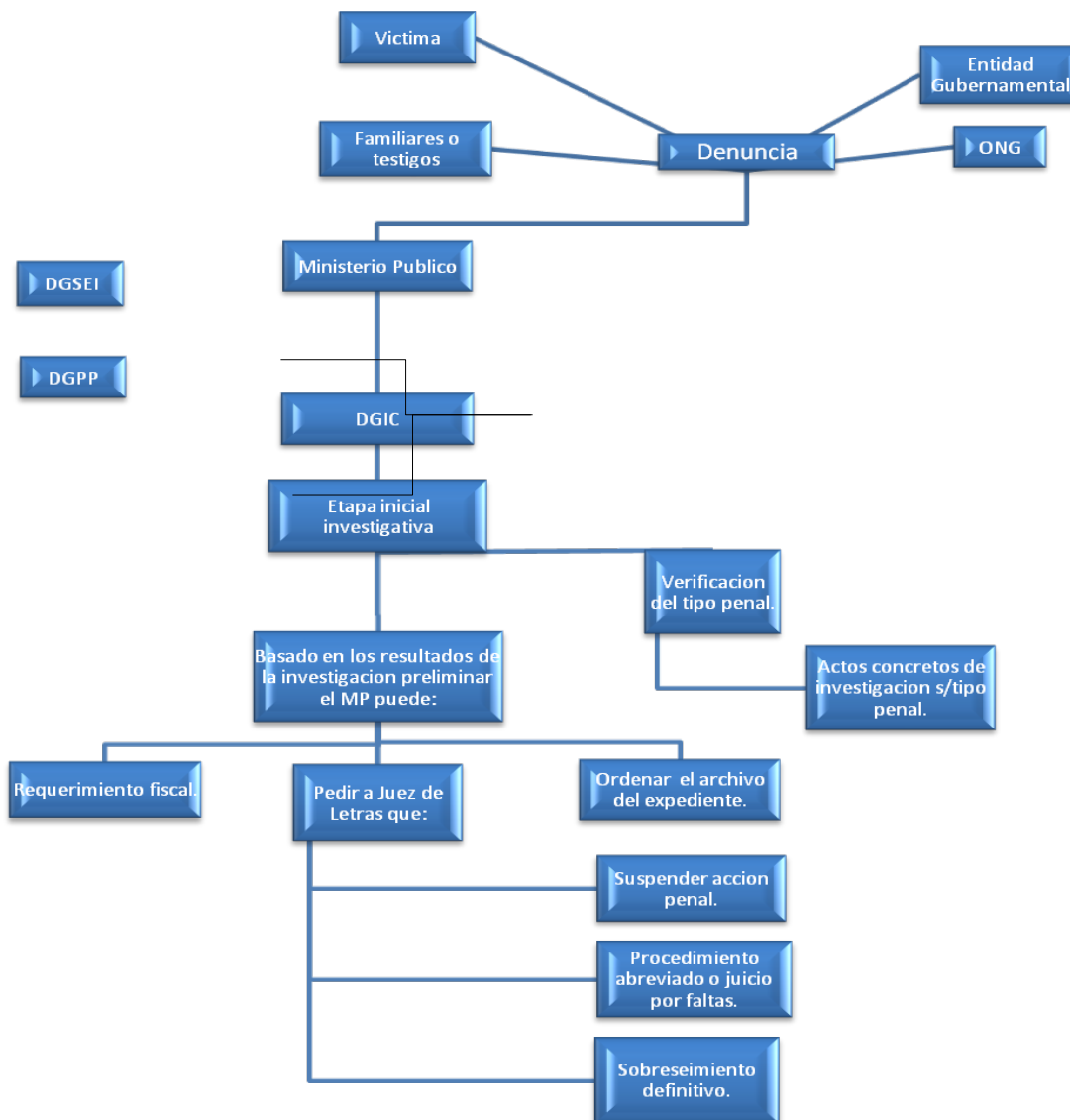
- Identificar el lugar donde se está realizando la promoción o facilitación de la prostitución de menores, tratando de tomar fotografías o filmaciones para documentar a las personas que participan en los actos de promoción y los menores utilizados, así como de los vehículos en que se conducen.
- Cuando se trate de un lugar disfrazado se deberán obtener los permisos para la operación, así como la declaración que el dueño del local haya brindado a la cámara de comercio sobre el giro de su negocio.
- Declaración de la víctima y testigos que tengan conocimiento del hecho delictivo. Se debe considerar la preparación de la prueba testifical a través del agente encubierto.
- De ser identificados los clientes de los menores explotados, el Ministerio Público puede considerar la abstención de la acción penal a favor de alguna o algunas personas identificadas bajo el procedimiento de “criterio de oportunidad” en el que el Código Procesal Penal establece que la información que esta persona puede brindar ayude a esclarecer el hecho investigado (artículo 28 inciso 5 CPP).

- Hacer evaluación física forense de la víctima para determinar la existencia de lesiones extragenitales, paragenitales e intragenitales.
- Realizar la inspección de la escena del delito para la recolección de la mayor cantidad de evidencias posibles como: sangre, semen, saliva, fibras, tierra, o cualquier otro que ayude a establecer la presencia del cliente o de la víctima en el lugar del hecho.
- Realizar los análisis de laboratorio respectivos, tanto del cuerpo de la víctima y del agresor, como en sus ropas y en la escena del delito.
- Practicar evaluaciones psiquiátricas, psicológicas forenses y el estudio socioeconómico de la víctima que determinen los danos psiquiátricos ocasionados, las alteraciones emocionales que ha sufrido producto de la agresión, y el medio social, cultural y económico en que la misma se ha desarrollado.

Una vez concluida la investigación preliminar, el agente investigador informará dentro de las seis horas siguientes a la recepción de la información de cada delito que tenga conocimiento al Fiscal asignado. El Fiscal, basado en las conclusiones de la investigación inicial podrá:

1. Ordenar el archivo del expediente.
2. Pedir por escrito al Juez de Letras competente:
 - 2.1. Autorización para suspender la persecución penal y que se le imponga al imputado las medidas aplicables en caso de suspensión de la persecución penal.
 - 2.2. Tramite del procedimiento abreviado o del juicio por faltas, remitiendo en este caso, las actuaciones al Juez de Paz.
 - 2.3. Dictar sobreseimiento definitivo.
3. Presentar requerimiento Fiscal ante el Juez competente.

Flujograma de la ruta de investigación.



La ruta critica del mapa de investigación

El delito de trata de personas, como toda forma de crimen organizado tiene una dimensión transnacional, ya sea en sus etapas de planeamiento, reclutamiento o ejecución. La mayoría de las operaciones de estos grupos criminales están coordinadas a través de redes de inteligencia, lo que hace necesaria la coordinación a través de enlaces en los países de la región para el desarrollo policial y judicial en la colaboración de técnicas de investigación. En la investigación propiamente dicha, es fundamental que la policía tenga la capacitación necesaria y suficiente, en técnicas especiales investigativas, para que los casos sean abordados de manera adecuada y profesional, logrando así la minimización de la revictimización. Debe señalarse la importancia de la efectividad de las operaciones conjuntas entre las policías y fiscalías especializadas, para esto se resaltarán algunas de las dificultades prácticas y situaciones que necesitan ser superadas.

Del agente encubierto.

El establecimiento de las operaciones encubiertas como técnicas de investigación ya han sido instrumentadas pero éstas deben estar disponibles en todo el ámbito nacional. La utilización del agente encubierto requiere para este tipo de investigador una alteración oficial de su identidad. Debido al alcance de sus investigaciones cuando llegan a penetrar en las organizaciones y como agentes policiales tienen ciertas atribuciones que pueden suscitar algunas interrogantes de orden constitucional. Por esto, se requiere una ley específica que determine sus limitaciones y potestades, regulando que no se conviertan en un instrumento con el que se evadan las limitaciones del resto de oficiales policiales. Dicha ley específica es fundamental que responda a las reglas básicas del debido proceso y al principio de proporcionalidad.

El agente policial desarrolla una estrategia que le permite comprobar el elemento subjetivo del infractor, sin convertirse, en un provocador o instigador del delito. El investigador policial puede penetrar el círculo en el que se desarrolla la acción delictiva, comprobando, previamente, que existen indicios fundados que demuestran que los sospechosos incurren en actividades criminales sin necesidad de convertirse en instigadores o provocadores; éste sólo comprueba el curso de la actividad delictiva que el sujeto activo, sin ningún estímulo extraño.

De la prueba anticipada. Artículo 277 CPP

La evacuación de prueba anticipada es un procedimiento que se basa en la protección de la actividad probatoria de las partes para que tengan a su mano todos los elementos de convicción necesarios y que el juez sentencie a favor de la verdad material y no de la verdad procesal. Un ejemplo de una evacuación anticipada por retardo perjudicial, puede ser la evacuación anticipada de un testigo que tenga una enfermedad terminal y por el temor que fallezca antes de entablar el juicio, se evacua su declaración antes del juicio pues es posible que al momento del juicio ya haya fallecido.

El anticipo de prueba es un recurso que permite al Ministerio Público y a los jueces asegurar los testimonios de las víctimas menores de edad en los delitos de explotación sexual comercial y abuso sexual infantil, asumiendo que son declaraciones que por el transcurso del tiempo pueden sufrir diversos grados de contaminación, entre los que pueden citarse, la presión del círculo familiar, amenazas, coacciones de diversa índole, que en el caso de las personas menores de edad, puede alcanzar niveles dramáticos. Se trata de anticipar las características de oralidad e inmediación en la declaración testimonial, sin esperar a la etapa de debate del proceso. Se pretende que el testigo, en este caso la persona menor de edad, pueda enfrentar algún obstáculo difícil de superar, como serían las amenazas y coacciones.

Es un instrumento procesal que permite evitar los efectos tan negativos que provoca la contaminación de los testigos por presiones de las partes intervinientes en el proceso, que aprovechan el largo tiempo que transcurre entre el momento en

que se descubre el hecho y la fecha en que se realiza la audiencia oral y pública. Es un recurso procesal que reduce, notablemente, la posibilidad que la acción planteada por la Fiscalía fracase en el debate.

En forma excepcional, en las causas en que se cuente con víctimas menores de edad, y en que exista recomendación expresa de la Medicina Forense, se recomienda que quién esté a cargo de la causa, proceda con arreglo del debido proceso, a la utilización del anticipo de prueba en todos los casos en que conforme a derecho corresponda. Con la finalidad de evitar la revictimización de la víctima menor de edad derivada de su declaración en el debate. Debe hacerse un uso prudente del anticipo de prueba, en tanto puede generarse un mayor grado de victimización si el niño, niña o adolescente ofendido es llamado nuevamente a declarar en el juicio.

Mejores practicas de investigación, recomendaciones

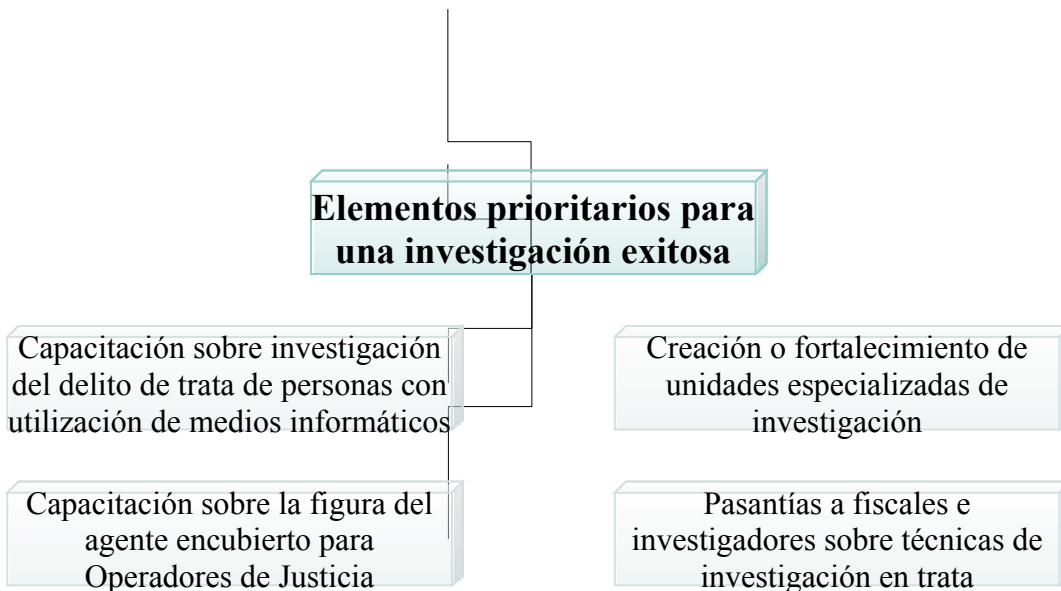
La naturaleza de la trata de personas requiere una estrategia de investigación especializada la cual implica la creación de un grupo de agentes capacitados en el tema y en condiciones laborales que garanticen su incorruptibilidad. De igual forma se demanda el desarrollo de un sistema de información que permita la unificación de datos parciales obtenidos de diferentes fuentes para el esclarecimiento de las estrategias utilizadas por las redes de trata de personas.

Un desafío que afronta la investigación especializada es el **acceso a informantes claves** para la detección de las redes de la trata de personas, tomando en cuenta la dificultad de obtener los testimonios de las víctimas y testigos presenciales por temor a represalias, lo que hace ineludible la generación de mecanismos efectivos para recibir denuncias e informes de manera anónima. Dichos mecanismos de investigación deben ser difundidos en la comunidad. En este sentido pueden aprovecharse las plataformas ya creadas, como los comités sectoriales en la defensa de la niñez y la adolescencia y las Mesas de Seguridad Ciudadana; con la finalidad que la comunidad tenga conocimiento de los diferentes servicios y la importancia de aportar cualquier información, igualmente, debe quedar claro el anonimato de estos mecanismos.

En los testimonios de las víctimas, el fiscal deberá adoptar las medidas necesarias para que esta preste su declaración, tratando de hacerlo en un solo momento, para tratar de evitar la repetición de esta diligencia ante cualquier otro agente involucrado en la investigación del caso. En la planificación de los operativos para el rescate de las víctimas menores de edad se hace esencial la detección de los focos de mayor riesgo para la trata interna y la explotación sexual comercial, información que deberá tomarse en cuenta para la elaboración de un mapeo de zonas y lugares donde se presume se promueva o facilite este tipo de delitos.

Dentro de su Manual de Procedimiento Penal y Protección Integral, UNODC propone la utilización de un *Programa Metodológico de Investigación (PMI)* a través del cual consienta la planificación de las investigaciones coordinadas y dirigidas por el fiscal bajo una estructura que permita el control de la

investigación y de los agentes a cargo de la ejecución de la investigación del delito.

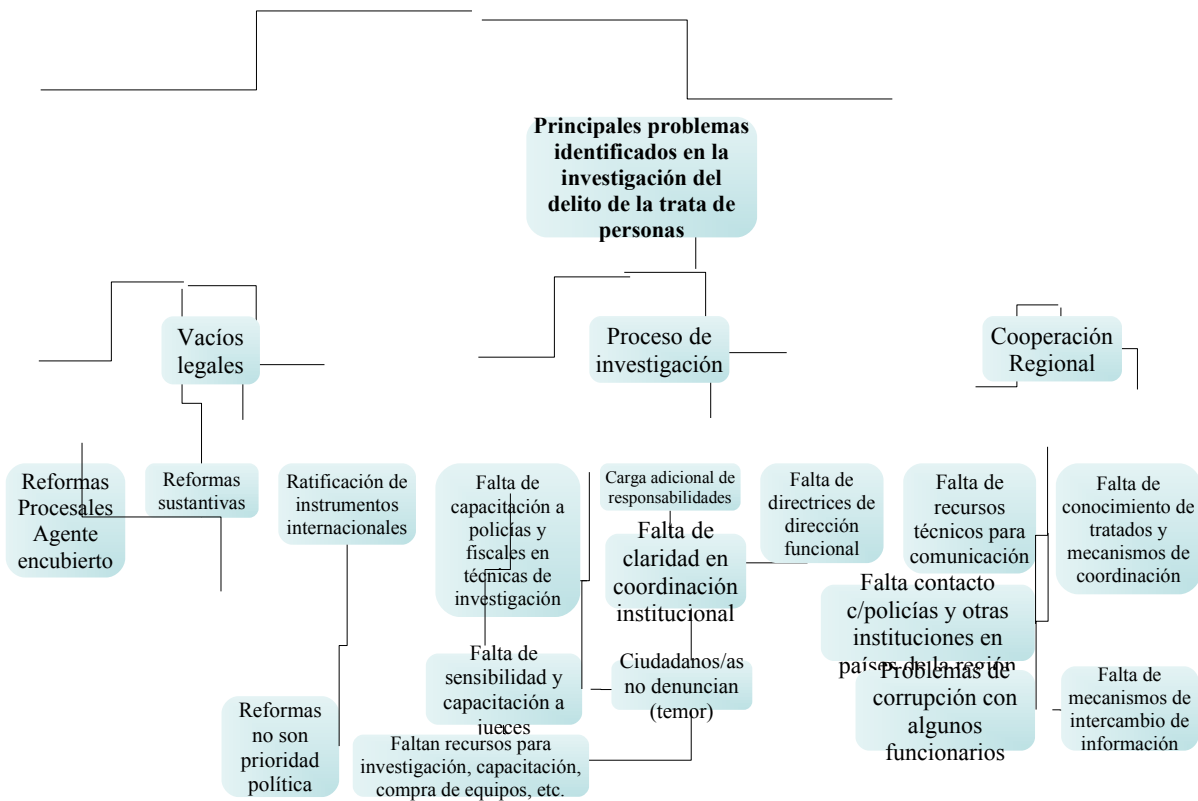


En lo que respecta a la operatividad de las investigaciones en general se identificaron algunos problemas:

- Poco personal entrenado en técnicas de observación, detección, estudio de escenas del crimen, recolección y preservación de la evidencia⁴².
- Poco presupuesto en las Instituciones que investigan el delito.
- Falta de equipo técnico especializado que coadyuve a mejorar la investigación criminal.
- No hay garantías laborales: no se pagan horas extras, no hay un horario de trabajo específico, los funcionarios están recargados de trabajo sin ningún beneficio⁴³.
- Apatía y corrupción.
- Falta de claridad en coordinación institucional.
- Ciudadanos/as no presentan denuncia por temor a represalias.
- Falta de directrices de dirección funcional.
- Falta de sensibilización y capacitación de jueces.
- Carga adicional de responsabilidades de prevención.

⁴² Actualmente está en discusión la reforma a la Ley de la Policía Nacional, en los cuales se admitió que la Dirección General de Investigación Criminal quede adscrita técnica y jurídicamente al Ministerio Público (MP), como la “Agencia Técnica de Investigación Criminal” (ATIC), quienes investigarán los delitos de crimen organizado. Mientras se crea la ATIC, la DGIC pasará a ser la Dirección Nacional de Investigación Criminal para investigar delitos comunes.

⁴³ Los agentes de la policía denunciaron públicamente que este año no han tenido ningún aumento salarial. Un policía de escala básica gana un promedio de cinco mil lempiras mensuales. En la actualidad hay unos 11 mil policías a nivel nacional en las cinco direcciones que conforman la Secretaría de Seguridad.



6.3 Asistencia y protección de víctimas y testigos y colaboración eficaz y beneficios

Las personas menores de edad testigos o víctimas de casos de trata de personas requieren una serie de medidas que les protejan, manteniendo un razonable equilibrio, conforme al principio de proporcionalidad entre los derechos de la defensa, las reglas del debido proceso y los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La Ley de Protección de Testigos establece la creación de un Programa de Protección de Testigos en el Proceso Penal, el cual estará bajo la dirección y coordinación del Ministerio Público. Dicho Programa, según la ley, tendrá la

finalidad de brindar la protección a los testigos que tengan participación eficaz y efectiva en el Proceso Penal.

Dentro de las medidas de protección que pueden adoptarse están:

- Separación del lugar de riesgo.
- Reubicación temporal o definitiva del testigo protegido dentro o fuera del país.
- Cambio de identidad.
- Alteración de rasgos físicos.
- Cualquiera que sea necesaria para garantizar la seguridad física, psicológica, laboral e integridad de las personas.

En la práctica no se aplica lo establecido en la ley, por la inexistencia de dicho programa para el tratamiento de víctimas y testigos, y la falta de presupuesto asignado para garantizar la ejecución de las medidas de protección; lo cual viene a contribuir a que testigos, especialmente las mujeres y los niños y niñas, estén renuentes o muy asustados para colaborar con las autoridades, quienes los custodian con sospecha y desconfianza.

- En el componente de atención se logran visualizar diferentes limitaciones, dentro de las están la **falta de un plan de atención y un programa de atención integral** para víctimas de trata de personas en todas sus modalidades.
- No existen programas de atención para víctimas de trata de hombres y mujeres. Actualmente la Alcaldía Municipal de Tegucigalpa bajo la gerencia de proyección social y el INAM tienen un proyecto para un albergue de mujeres víctimas de abuso, pero dicho proyecto no abarca a las posibles víctimas de trata de personas.
- No se da cumplimiento a lo establecido en la Ley de protección de testigos, en cuanto no se han creado las capacidades para dicho mandato.

6.4 Conexión con otros delitos

Otro de los fenómenos altamente relacionados con la trata de personas y que en Honduras representa uno de los mayores problemas es el tráfico de migrantes, y con éste, actos de corrupción en el que han tratado de burlar el sistema de visas. El caso más reciente es el conocido como “el cubanazo” en el cual se vieron involucradas las Secretarías de Industrias y Comercio, Relaciones Exteriores, varias alcaldías, Dirección de Migración y el Instituto de la Propiedad⁴⁴. Se estima que entre diciembre 2006 y enero 2008 ingresaron a Honduras alrededor de 30 cubanos usando visa consular⁴⁵. A partir de esta investigación se presentaron las renuncias del Director de Migración, Germán Espinal, el Secretario General de la Dirección de Migración y Extranjería, Darío Lagos Meza, el Secretario General de la Cancillería y su asistente, Juan Ramón Rivera y

⁴⁴http://www.elheraldo.hn/ez/index.php/plain_site_user/ediciones/2008/05/22/cae_la_quinta_cabeza_por_el_cubanazo

⁴⁵http://www.elheraldo.hn/ez/index.php/plain_site_user/ediciones/2008/05/21/assume_director_interino_en_migracion_por_cubanazo

Raúl Anderson Pérez, así como el cónsul de Honduras en La Habana, Cuba, Reinyeri David Amador⁴⁶.

Otra funcionaria envuelta en actos de corrupción es la ex Directora del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), Rosario Godoy, por falsificación de documentos públicos y abuso de autoridad. Según el Ministerio Público, Godoy no licitó el proyecto “Calzando y Uniformando a los Niños de Honduras”. Como implicados están los empresarios Mohamed Lami y Regino Quintana. Según se cita en la acusación criminal, ellos exigieron ilegalmente al Estado el pago de 11 millones de lempiras, pero no entregaron útiles ni uniformes⁴⁷.

De igual forma deben establecerse sanciones dentro de la legislación, encaminadas a la penalización de los delitos informáticos, puesto que no pueden quedarse impunes, sin ser sancionados o penalizados los infractores de la ley que incurran a este tipo de amenazas. Debiendo la norma sancionar la creación y comercialización de la pornografía infantil por cualquier sistema de comunicación, en este caso, vía Internet. Este tipo de delitos promocionan la explotación sexual comercial, en especial, el turismo sexual y favorecen e impulsan la práctica de trata de personas.

Este sistema de comunicación ha tenido un crecimiento exponencial impresionante y ha sido tomado como un gran negocio financiero por los inescrupulosos y los delincuentes que mediante este sistema propagan a todas partes del mundo imágenes pornográficas de sexo explícito en algunos casos, y en otros simulados, de menores de edad ya sea del mismo o de distinto sexo, la cuestión es la comercialización de estas imágenes que lamentablemente tienen un mercado de muchos consumidores y que hace que el negocio sea cada vez más rentable.

La pornografía infantil debe ser no solo condenada en grado extremo, sino también perseguida de una manera más eficaz, pero a la vez es necesario establecer un adecuado cuadro represivo mediante el aumento de las penas a efectos que aquellos que se dedican a este negocio, ya sea de una manera directa, como creando las imágenes o indirecta como financiando este tipo de proyectos, sufran la condena de una pena que en principio sea privativa de la libertad.

⁴⁶http://www.elheraldo.hn/ez/index.php/plain_site_user/ediciones/2008/05/22/cae_la_quinta_cabeza_por_el_cubanazo

⁴⁷http://www.elheraldo.hn/ez/index.php/plain_site_user/ediciones/2008/05/21/auto_de_prision_a_ex_directora_del_pani

CAPÍTULO VII

EJES TRANSVERSALES EN LA INVESTIGACIÓN POLICIAL Y PERSECUCIÓN PENAL

7.1 Análisis de derechos de mujeres y enfoque de género

Si bien en los casos de trata de personas hay todo tipo de víctimas, son las mujeres, junto con los niños, niñas y adolescentes la población más susceptible del delito de trata. El problema de la trata de mujeres es percibido, por los diferentes sectores consultados, como un problema vinculado directamente al fenómeno migratorio que requiere de la intervención estatal a través de la ejecución de una política pública eficaz. A la par de la migración, está es una de sus principales causas, pero no la única: la situación económica que enfrentan las mujeres (feminización de la pobreza y de la migración). Sin embargo, es preocupante cómo algunas opiniones de sectores públicos, afirman desconocer la existencia de trata de mujeres, aún cuando es conocido que mujeres de otra nacionalidad ejercen el comercio sexual en el país.

Un factor que contribuye a este desconocimiento radica en que el mismo personal judicial y del Ministerio Público sostienen que se han presentado muy pocos casos que pudieran identificarse como trata de personas, que es el tema recurrente de la falta de claridad y de rigurosidad estadística y de tipificación errónea de los hechos que se denuncian como trata de personas y se caracterizan como parte de otros tipos penales que invisibilizan el fenómeno real.

7.2 Niñez y Adolescencia

En referencia al tema de la trata de personas, el tratamiento a las personas adultas y a las personas menores de edad se enfoca de manera diversa; especialmente respecto a la condición de victimarios y de víctimas, respectivamente. Honduras ha implementado la Convención de los Derechos del Niño y ha creado Juzgados de la Niñez y Adolescencia para casos de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley. Sin embargo, el problema de la trata de personas está más enfocado en el tema de ese sector de la población como víctimas del delito de la trata de personas, donde la autoridad judicial que resuelve son los jueces penales ordinarios, los cuales no tienen una capacitación profunda en el manejo de los derechos de la niñez.

Desde que una persona menor de edad víctima de trata de personas ingresa en el circuito de la investigación de un caso, ya sea ante la policía, el ministerio público y, posteriormente, en el ámbito de la procuración de justicia, no se activa ningún sistema integral de prestación de servicios para garantizarles, en

primer lugar, información suficiente sobre las dimensiones de un proceso penal de esa naturaleza y mucho menos para brindarles asistencia, apoyo, protección y albergue, cuando sea necesario. El punto a favor lo generan algunas organizaciones de la sociedad civil que trabajan el tema de la niñez, y que tienen una plataforma estratégica para la trata de personas desde la perspectiva de los derechos humanos y, más concretamente, relacionada con la Convención Internacional de los Derechos del Niño, pero no tienen un respaldo financiero adecuado de parte del Estado para cumplir con esos fines. De alguna manera, el Estado ha claudicado de esa obligación a favor de las ONGs que dan refugio a víctimas de trata de personas, pero tampoco ha asumido un respaldo financiero para apoyar de manera más sostenida en esas tareas.

Por otra parte, son varios los problemas que afrontan las personas menores de edad en el contexto de acceso a la justicia como víctimas de trata de personas y algunos son riesgos que trascienden del fuero judicial, como cuando sufren el estigma de los medios de comunicación colectiva que presentan las noticias de manera sensacionalista, incluyendo la utilización de su imagen, violentando con ello no solo los derechos de la niñez, sino exponiéndolos a riesgos propios y amenazas a su integridad de parte de los trata de personas.

7.3 Enfoque de derechos humanos

El hallazgo general es que no siempre hay una cultura dentro del Ministerio Público de a quién o a qué institución le corresponde velar por los derechos fundamentales del debido proceso legal en un caso que se investiga, ya que muchas veces se tiene la percepción de que es a la defensa pública o a la defensa técnica a la que le corresponde ser contralora del debido proceso penal. La existencia de una Fiscalía Especializada en Derechos Humanos ha sido un factor exponencial muy importante, ya que opera como una suerte de auditoría interna para velar por los derechos humanos de las partes en un proceso penal que se esté tramitando ante el Ministerio Público.

Un caso donde se muestran todas esas consecuencias de las violaciones a los derechos humanos –procesales y sustantivos- en el marco de una investigación de supuesto crimen organizado con tráfico de drogas, es el caso López Álvarez contra Honduras resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴⁸. Se cita este caso porque permite identificar la responsabilidad de los distintos funcionarios en la violación de los derechos y garantías fundamentales en todas las etapas de una investigación (policial, fiscal y judicial), así como la determinación de reparaciones que incluyen, la obligación del Estado de capacitar a sus funcionarios en materia de derecho humanos.

En todo caso, si bien los funcionarios a cargo de la investigación y procuración de justicia son conocedores del marco de respeto y protección de los derechos humanos, es recomendable generar capacitación continua de manera específica para los casos de trata de personas, así como la divulgación de herramientas que sirvan como guía. Para esos efectos, se recomienda la utilización de los

⁴⁸ Cf. Corte IDH. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141. En sentido similar, ver también: Corte IDH. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152

Principios y Directrices sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas emitidas por El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁴⁹, el cual es bastante útil como marco referencial para garantizar eficacia y eficiencia en la penalización, sanción y reparación de casos de trata de personas en el contexto de un marco jurídico adecuado que incluya legislación, identificación de responsabilidades penales, administrativas y civiles para los funcionarios que violenten derechos humanos y, especialmente, normativa y prácticas para protección integral a las víctimas y testigos de esos procesos.

⁴⁹ Cf. E/2002/68/Add.1).

(Página dejada intencionalmente en blanco)

CAPITULO VIII

ACTORES CLAVE

8.1. Mesas nacionales

En los países centroamericanos ha habido una tendencia a crear mesas o coaliciones nacionales para combatir la trata de personas. Ese no ha sido el caso en Honduras. Sin embargo, desde el 2004 existe la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Honduras, C.A. (CICESC), la cual actúa como principal mesa intersectorial en la coordinación de acciones para el combate de la explotación sexual comercial. Siendo la ESC una de las finalidades de la trata de personas, y mientras no se establezca una comisión específica en la materia, la CICESC juega un papel importante en la agenda de la instrumentación de mecanismos y cooperación para asumir una estrategia contra la trata de personas. La CICESC está conformada por entidades gubernamentales, sociedad civil y agencias de cooperación, cuya presidencia está bajo la Fiscalía de la Niñez y su Secretaria en la Dirección General de la Policía Nacional Preventiva. Esta Comisión se creó con la finalidad de combatir el fenómeno de la explotación sexual comercial en niños, niñas y adolescentes en Honduras, y a su vez crearon dos objetivos concretos para alcanzar dicha finalidad⁵⁰:

- Adecuación de la normativa nacional para brindar una protección adecuada a las niñas, niños y adolescentes y la vigencia de un Plan de Acción Nacional contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
- Determinación prioritaria de las necesidades primarias del fortalecimiento institucional y de posicionar el tema en la agenda pública.

⁵⁰ Sistematización de la Experiencia de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes en Honduras. CICESC. Save the Children Reino Unido. 2007.

Composición de la Comisión Interinstitucional contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.

Institución	Nombre del representante	Teléfono	Correo electrónico
Fiscalía de la Niñez (Presidencia)	Nora Urbina	221-3099	noraurbina@2002@yahoo.com
Policía Nacional Preventiva (Secretaría)	Comisionada General Mirna Suazo	237-0906	mirnasuazo@yahoo.com
IHNFA	Doris García Gladis Rodríguez Elsa David	235-7754	atihnfa@yahoo.com
División de Abuso y Tráfico Sexual Infantil Policía	Julián Hernández	220-5374	julianhernandezreyes@yahoo.es
Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia	María Martha Bonilla	232-5995	marboni43@yahoo.com
Alcaldía Municipal del Distrito Central	Soledad de Ramírez	231-0954	sderamirez@yahoo.com
Save the Children Honduras	Francis Rivas Moncada	231-0958 239-9212	uninez@schonduras.hn
Casa Alianza Honduras	José Manuel Capellin Ubaldo Herrera	237-1750 237-1494	incidencia@casa-alianza.org.hnhonduras@casa-alianza.org.hn
Sección Política Embajada de Estados Unidos de Norteamérica	Frank Penirian	236-9320 ext. 4394	PenirianFK@state.gov
OIT/IPEC	Rosa Corea	235-6070	rcorea@oit.org.hn
Plan Internacional Honduras	Nancy Zúñiga	235-7562	nancy.zuniga@plan-international.org
OIM	Norberto Girón Mirna Rodríguez	220-1100	ngiron@iom.int
UNICEF	Marta Obando	220-1100	

La coyuntura en que fue concebida la CICESC ha dejado hasta cierto punto minimizado el tema de la trata de personas, lo que hace que tenga que replantearse su concepción con la finalidad de focalizar las acciones en la trata de personas y sus diferentes modalidades, como lo estipula el Protocolo de Palermo.

En junio de 2006 se diseñó el Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en Honduras 2006-2011, coordinado por la Comisión Interinstitucional bajo un proceso participativo que incluyó instituciones estatales, organizaciones de la sociedad civil y agencias de cooperación. Dicho instrumento de planificación brinda estrategias y prioridades de acción para la erradicación del fenómeno de la explotación sexual. En la práctica ha tenido poca aplicabilidad por la falta de asignación de recursos económicos para su realización, lo que limita la ejecución de las acciones previstas a las establecidas en los Planes Operativos Anuales de cada institución.

El Plan contempla cinco componentes (coordinación, protección, prevención, recuperación-reinserción y participación) de los cuales se han desarrollado algunas acciones a fin de dar cumplimiento a dicho plan, pero estas han sido insuficientes en lo que respecta a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes frente al fenómeno.

De las acciones que más se pueden reconocer a la CICESC es la evidente coordinación interinstitucional, la cual se ha desarrollado a través de una dinámica de trabajo conjunto, gracias a la unificación de esfuerzos entre todos los actores. Dentro de los procesos de coordinación más exitosos están la aprobación de las reformas contra la ESCNNA y la elaboración del Plan de Acción Nacional. Dichos procesos lograron mantenerse vigentes debido a la perseverancia y constancia de los propios miembros.

8.2. Fortalezas y oportunidades

- La Creación de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes debe ser el punto de partida para crear una mesa nacional para combatir la trata de personas de manera exclusiva.
- Contar con un plan de acción nacional contra la explotación sexual comercial de NNA y la ejecución de acciones puntuales de dicho plan.
- La elaboración del Protocolo de repatriación de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas.
- Aprobación de las reformas al Código Penal para sancionar la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, y delitos conexos, incluyendo la trata de personas.
- Contar con unidades especializadas dentro del Ministerio Público para el combate del delito de trata de personas.
- Existencia de una Ley de protección de testigos.
- Los operados de justicia cuentan con un mecanismo de expediente único, el Sistema de Expediente Digital Interinstitucional (SEDI), el cual servirá como un mecanismo facilitador en la coordinación de acciones conjuntas. Este

instrumento ya está siendo aplicado, pero está en la etapa de verificación de los expedientes de acuerdo al tipo penal.

8.3. Sociedad civil organizada

En capítulos precedentes se destacó el papel vital que cumplen algunas organizaciones de la sociedad civil cuando acompañan procesos de investigación de casos de trata de personas por medio de denuncias de casos, o en operativos conjuntos con la Policía para identificar situaciones y escenarios de posibles delitos de trata de personas. Casa Alianza Honduras y Save the Children son dos entidades de la sociedad civil que más incidencia han tenido en este tipo de tareas.

Organización	Objeto	Principales actividades y proyectos relacionados con la trata de personas
<p>Casa Alianza Honduras</p>	<p>Ser el primer proveedor de albergue y de servicios para niños/as y jóvenes en desamparo o que están en alto riesgo. Fomentar el espíritu, de puertas abiertas ofreciendo servicios a todos los niños/as que lo necesiten, especialmente para aquellos que no tienen otros servicios disponibles.</p> <p>Hacer todos los esfuerzos posibles para reunir los niños/as con sus familias.</p> <p>Colaborar y participar con organizaciones comunitarias, participando activamente de los esfuerzos de la comunidad para mejorar las condiciones de vida de las familias y los niños/as.</p> <p>Maximizar y hacer más eficiente y efectivo el manejo de nuestros recursos.</p>	<p>Actividades: Prevención y atención</p> <p>Proyecto de Atención Integral a Niñas Víctimas de la Explotación Sexual Comercial y la Trata de personas. Apoyado por CORDAID de Holanda y fondos de Casa Alianza.</p> <p>Plan de Acción para la Prevención y Atención a NNA víctimas y vulnerables a la Trata apoyado por la OIT/IPEC finaliza Febrero 2009.</p> <p>Proyecto de Prevención Y atención a Víctimas de la Trata con fines de Explotación Sexual / apoyado por Catholic Relief Services.</p> <p>Proyecto de apoyo a las medidas legales para la prevención y atención de la ESC y la Trata de NNA (apoyado por la Junta de Andalucía, España, a través de la Fundación Diagrama.</p>

Organización	Objeto	Principales actividades y proyectos relacionados con la trata de personas
Save the Children Honduras	Apoyar a los habitantes de las comunidades a desarrollar y mejorar la calidad de sus vidas y las de sus hijas e hijos, de acuerdo a sus propias necesidades	Actividades: Prevención y Defensa. Proyecto de Mapeos geográficos y sociales 2006-2007 de la trata y tráfico de niñas, niños y adolescentes

Es importante mencionar que la atención brindada hasta la fecha muestra un vacío en lo que respecta al diseño e implementación de modelos de atención diferenciados que respondan a cada una de las situaciones que requieren de protección especial. Lo anterior, debido a que el IHNFA no cuenta con un programa integral para garantizar la protección a los niños y niñas víctimas de trata de personas, y no cuentan con el personal capacitado en la temática.

Desde el ámbito no gubernamental, hay esfuerzos de una serie de organizaciones que atienden a la población en situación de vulnerabilidad, como Casa Alianza que tienen programas de atención específicamente para víctimas de ESCNNA y trata de personas. La mayoría de los casos que se presume están relacionados a la trata de personas son remitidos directamente a Casa Alianza Honduras, quienes cuentan con un programa de atención integral para víctimas de trata de personas y con una estructura ya fortalecida como lo es el Hogar Querubines.

8.4. Agencias internacionales

La coordinación para mejorar el combate de la trata de personas en Honduras se ha visto mejorada con el esfuerzo interinstitucional e interagencial conjunto para el desarrollo del Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. Igualmente se deben destacar los esfuerzos de coordinación para la aprobación de las reformas del Código Penal y la ratificación del Protocolo de Palermo, procesos que incluyeron la participación activa y compromiso de los miembros de la CICESC, Organismos no Gubernamentales y Agencias de Cooperación.

El papel de las agencias de cooperación internacional ha sido un parámetro de estandarización regional por medio de sus proyectos en Centroamérica que han permitido apoyar y compartir experiencias en el ámbito de reforma legal, políticas públicas, capacitación y elaboración de materiales que favorecen el combate de la trata de personas.

Los esfuerzos de capacitación se iniciaron en el 2005 con la introducción del abordaje del abuso sexual, para luego abordar el tema de la explotación sexual comercial en niños, niñas y adolescentes, esfuerzos que se realizaron con el

apoyo del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del trabajo (OIT/IPEC), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

Luego, de manera más especializada en materia de trata de personas, OIM ha realizado capacitaciones en la Policía Nacional durante el año 2007 que tuvieron amplia cobertura y posibilidad de réplica en el ámbito nacional. Igualmente, con el apoyo de OIM, se han ejecutado procesos de repatriación de jóvenes adultos hondureños quienes eran traficados a países vecinos para ser explotados sexualmente, y se han capacitado a oficiales consulares hondureños para identificar el tráfico y trata de personas.

CAPÍTULO IX

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

La trata de personas en Honduras es una realidad innegable, que constituye fundamentalmente una violación de los derechos humanos garantizados en la Constitución de la República, en la Convención sobre Derechos del Niño y en el Código de la Niñez y otras leyes vigentes en Honduras.

La trata de personas especialmente en niños, niñas y adolescentes es una manifestación concreta del tipo de sociedad en que ésta se produce. En la sociedad hondureña se hallan particularidades de cultura patriarcal, violencia hacia la mujer, intolerancia, irrespeto a los derechos humanos de los niños y niñas e impunidad ante violación e incumplimiento de leyes, entre otros (cf. Corte IDH. Caso Servellón y otros contra Honduras).

La trata y otras formas de explotación también se originan, establecen y agravan por mecanismos socioeconómicos como el proceso migratorio del campo a la ciudad, la pobreza, la desintegración familiar, violencia intrafamiliar, maltrato y abuso infantil, alcoholismo, bajo nivel de escolaridad, falta de acceso a servicios de salud e incremento del fenómeno de las maras, etc.

Respecto a las instituciones que trabajan la trata de personas en Honduras, el estudio está dirigido a hacer un análisis del funcionamiento y capacidades de los operadores de justicia y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Protocolo de Palermo en el marco de la investigación del delito de trata de personas.

Se reconoce que el Estado de Honduras ha ido asumiendo un mayor compromiso institucional para combatir la trata de personas, para lo cual ha invertido importantes recursos en conjunto con la cooperación internacional y organizaciones de la sociedad civil. Dentro de ese escenario general, se hacen evidentes las múltiples medidas que el Estado debe adoptar por todos los medios legales e institucionales para lo cual se han identificado algunas recomendaciones que se enumeran más adelante.

Del análisis de los datos recopilados e información recabada de las entrevistas se pudo identificar una serie de debilidades, tanto a lo interno como a lo externo, de los operados de justicia, lo que ha hecho que los mecanismos de investigación, judicialización y sanción sean deficientes.

A nivel general existe una gran debilidad en la identificación del fenómeno de la trata de personas en todas sus manifestaciones. La línea entre la explotación sexual comercial y la trata de personas son mínimas, a pesar de que existen

elementos bien definidos por el Protocolo de Palermo⁵¹ para que pueda delimitarse el delito de la trata de personas.

En cuanto a la investigación propiamente dicha, es fundamental recalcar la importancia de la creación de un modelo de investigación que incluya un plan especializado de la trata de personas, y que sea diferenciado del resto de los delitos, el cual brinde las herramientas necesarias para una buena investigación, debido a que la misma complejidad del tipo penal obliga a tener una investigación más sustentada y expedita.

El marco legal nacional vigente resulta insuficiente e inadecuado en lo correspondiente al tipo de sanciones y procedimientos que se siguen en casos de explotación sexual y otras formas de explotación, por lo que se torna indispensable una reforma al Código Penal.

El Congreso Nacional está en proceso de aprobación de la nueva reforma a la Ley de la Policía, en la que sus puntos fundamentales van encaminados a la separación de la Dirección General de Investigación Criminal (DGIC) de la Secretaría de Seguridad como órgano investigativo, para que éste actúe bajo el control del Ministerio Público. Se le reducen algunas atribuciones a la Dirección General de Investigación Criminal que quedará siempre en la Secretaría de Seguridad y se las asignan a la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), que será creada en una reforma de la Ley del Ministerio Público para los casos relacionados con la delincuencia organizada transnacional. Con ello, se deja a la DGIC la especialización de los delitos comunes, para que el Ministerio Público se dedique nada más a los delitos esenciales, como crimen organizado y violación de los derechos humanos a través de la ATIC.

9.2. Recomendaciones

La trata de personas, especialmente de menores de edad, es un problema que debe ser reconocido por las instituciones públicas y debe ser puesto como tema prioritario en la agenda pública, considerando los elementos de: pobreza, estructura familiar, patrones culturales, aplicación de leyes, ausencia de garantías sociales, etc., a fin de identificar propuestas de abordaje y soluciones viables en el corto, mediano y largo plazo de acuerdo a las necesidades de cada una de las instancias.

Ámbito legal

Formulación e implementación de una política nacional y municipal contra la trata de personas que incluya acciones en los ámbitos:

- ***Preventivo.***

Desarrollar esfuerzos para atacar el problema con la generación de acciones de sensibilización a todos los niveles de la comunidad, autoridades e instituciones.

⁵¹ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. 2000.

- **Atención.**

Garantizar los servicios de salud, atención psicológica, educación sexual, albergue, alimentación, reinserción familiar, etc.

- **Legal.**

Promover un amplio conocimiento de la legislación nacional vigente en materia de trata de personas, así como de los organismos estatales competentes para conocer y resolver por la vía judicial los casos de trata de personas.

Es primordial la promoción de una ley contra la trata de personas que se adecúe al interés nacional de protección de los niños, niñas y adolescentes, que no contradiga lo estipulado en el Código Penal ni el Código de la Niñez y la Adolescencia y que, al menos, establezca lo estipulado en el artículo 5 del Protocolo de Palermo para garantizar la protección integral de las personas menores de edad víctimas de trata de personas. Es necesario promover nuevas reformas al *Código Penal* en materia de ESCNNA y trata de personas, ya que deben superarse los vacíos de la legislación nacional y a su vez, se debe continuar en la tarea de su adecuación a los instrumentos internacionales ratificados por el Gobierno de Honduras.

Es importante dar prioridad a la instrumentación de la ley de protección de testigos para brindar las garantías necesarias en los procesos judiciales y así eliminar la revictimización de niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de trata de personas, y capacitar al personal encargado de su ejecución.

Ámbito interinstitucional

Es fundamental promover un enfoque de trabajo conjunto entre Estado y sociedad civil, mediante la operacionalización de las políticas sociales en programas, planes, estrategias y acciones que conduzcan a la prevención de situaciones sociales de riesgo de las niñas y niños en Honduras.

Es necesario promover la autovaloración individual y como sociedad fundamentada en el respeto a la dignidad del ser humano, como un derecho inalienable. Para ello se deberá contar con la participación coordinada de la familia, escuela, iglesia, medios de comunicación, etc. que pueden contribuir a generar un impacto positivo en las niñas, niños y adolescentes.

Es urgente que el mismo nivel de coordinación y colaboración que hizo posible la elaboración del *Plan Nacional* sea logrado para su implementación. Para esto se necesita mayor apoyo y recursos por parte del Estado, ya que las funciones de coordinación de acciones contra la ESCNNA han sido desempeñadas principalmente con fondos limitados, lo cual impide lograr un alcance nacional. El Plan debe también ser actualizado a fin de incluir acciones para abordar las diferentes manifestaciones de la trata de personas.

Es fundamental que el Estado asuma su rol en el tratamiento de la trata de personas. Este trabajo debe basarse en una respuesta dentro de la estructura básica del Estado y en la asignación de recursos a todas las áreas sociales

relevantes. Hasta ahora las intervenciones han quedado a criterio y disposición de la cooperación internacional. Es necesario aumentar y mejorar los servicios de atención a víctimas de trata de personas, tanto desde el ámbito estatal como no gubernamental.

Se deben realizar investigaciones sobre la trata de personas en el país, particularmente sobre la incidencia de la pornografía infantil para entender cómo el problema afecta a los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo.

Solicitar el apoyo del más alto nivel en el Ejecutivo, a fin de reforzar la coordinación de las instituciones públicas bajo su mandato, que son fundamentales en la lucha contra la trata de personas. En este sentido aparecen dos alternativas complementarias: la oficialización de la Comisión Interinstitucional a través de un Decreto Ejecutivo y/o la promulgación de un Decreto de Ley.

Reforzar las campañas de sensibilización y divulgación sobre el problema de la trata de personas y sus consecuencias para las víctimas a través de campañas de comunicación previamente validadas con los segmentos de audiencia a quienes van dirigidas.

Diferenciar los niveles de participación requeridos de acuerdo con el rol específico de las diferentes entidades en la lucha contra la trata de personas. Ausencias notables son las de las FF.AA. de Honduras, que realiza las labores de vigilancia de las líneas fronterizas en donde no hay pasos legales y se han detectado o se sospecha mayor actividad de trata de personas.

Solicitar del más alto nivel en cada organización que apoya en materia de prevención e investigación de casos de trata de personas, la designación de un enlace oficial a través de un representante (y sustituto), por medio del cual se canalicen todas las comunicaciones y la coordinación de actividades con compromiso de continuidad. Incentivar la participación a través de un proceso de motivación, en el que las entidades más activas se comprometan e involucren en la persuasión de las que no asisten.

Establecer sistema de información digitalizada y disponible en línea para todos los miembros, en el que se registre toda la información –antecedentes, trabajos técnicos, noticias de eventos, ayudas memorias de reuniones, que acompañe a las actas de compromisos de cada reunión.

Unificar el discurso y la identidad de los miembros de la Comisión Interinstitucional a través de la capacitación sobre el marco conceptual, los compromisos y convenios a nivel internacional ratificados por el Gobierno de Honduras en materia de trata de personas.

Ampliar el ámbito de incidencia geográfica y enlazar con estructuras locales. La trata de personas ocurre en todo el país, especialmente si se incluye la trata de personas interna, por lo que la capacitación y la coordinación de actividades debe darse en todo el territorio nacional. En este sentido, el trabajo conjunto con las

alcaldías y comités departamentales es esencial, especialmente en el ámbito de la prevención.

Motivar y sensibilizar de manera continua a las entidades participantes a través de procesos de comunicación diversificados, partiendo de tres elementos positivos: el consenso total respecto a la necesidad de abordar el problema de la trata de personas, la aceptación sobre la importancia de coordinar acciones para construir y/o mejorar la respuesta a las víctimas.

Es fundamental capacitar y sensibilizar a los responsables de la implementación de la ley, a través de programas consecuentes y continuos; sobre todo para una efectiva aplicación de las reformas al *Código Penal* y los instrumentos internacionales en materia de trata de personas ratificados por Honduras.

Gestionar recursos que permitan implementar las acciones requeridas para la coordinación, prevención y atención a las víctimas de trata de personas. Del estudio efectuado resulta evidente la dependencia de recursos de otras organizaciones para el funcionamiento integral de la Comisión Interinstitucional como un todo, pues se desarrollan aquellas acciones relacionadas con el interés principal que las agencias que financian, provocando un desarrollo desigual de las áreas requeridas.

Respecto de la Institución Policial

- Capacitación específica en técnicas de investigación.
- Asignación de equipos técnicos para la ejecución de los operativos.
- Crear convenios de cooperación con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales para facilitar las coordinaciones e investigaciones.
- Socialización de la información y de las estrategias a seguir en las Jefaturas Departamentales para la aplicación de la legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por Honduras en materia de trata de personas.
- Profundizar las capacitaciones a los Policías de Fronteras en los controles fronterizos, y el establecimiento de acuerdos con las FF.AA. para un mayor control en los puntos no habilitados.

Respecto del Ministerio Público

- Aplicación de la Ley de Protección de Testigos
- Suscripción de Convenios operativos para mejorar las capacitaciones especializadas a través de pasantías y diplomados.
- Elaboración de un plan de capacitación.
- Otorgamiento de rango constitucional a la Institución.

Respecto del Órgano Judicial.

- Socialización del Protocolo de Palermo.

- Creación de un mecanismo de coordinación entre todas las entidades involucradas en la prevención, represión y sanción de la trata de personas.
- Compromiso en todas las bases del Poder Judicial para la implementación del expediente SEDI.

Respecto de otras instituciones.

- Es fundamental que se haga una diferenciación de los casos en cuanto al tratamiento a recibir, ya que los niños y niñas víctimas de la trata de personas requieren un tratamiento especializado por la misma complejidad del caso; lo que implica que el plan de tratamiento de estos niños se dará bajo un modelo de atención único para víctimas de trata de personas. Existen modelos de atención ya creados, únicamente habría que validarse dichos instrumentos para su aplicabilidad.

Respecto de la Cooperación Intersectorial e Internacional.

- Suscripción de un Memorándum de Entendimiento con los países de la región centroamericana, México y Estados Unidos, con la finalidad de mejorar la coordinación bilateral y multilateral entre dichos países de mayor flujo de víctimas de trata de personas.

ANEXOS

Reseña metodológica y actividades realizadas

Para los propósitos del estudio, se utilizó la metodología cualitativa que contiene una dimensión subjetiva muy importante porque expresa directamente las vivencias de los/as funcionarios/as involucrados/as en el tratamiento del delito de trata de personas, sin reducirlos a valores estadísticos que no reflejen el contenido realmente humano de la información valiosa para el estudio, aunque polémica en algunos sentidos, pues refleja disparidades de criterios y posiciones encontradas. La recolección de la información se llevó a cabo en tres momentos y bajo las siguientes técnicas metodológicas:

1.1. Sistematización de información preliminar

Significó un proceso de ubicación, selección y análisis de todos aquellos estudios, informes gubernamentales, informes de derechos humanos, diagnósticos e investigaciones con información fundamental sobre la temática y los objetivos del estudio, así como un análisis específico sobre los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado nicaragüense y la normativa interna de la legislación nicaragüense referidas a este delito.

1.2. Realización de entrevistas

En una segunda fase se realizaron entrevistas a distintos/as funcionarios/as de las instituciones vinculadas con el combate del delito de trata de personas con el apoyo de un cuestionario previamente diseñado y ajustado al rol de cada institución, con la finalidad de obtener información básica para la elaboración del estudio nacional y concretamente sobre las capacidades de investigación de delitos de trata de personas.

De las entrevistas se obtuvo información muy valiosa sobre los factores de mayor incidencia que dificultan la investigación del delito de trata de personas, la identificación de las fortalezas y oportunidades de las instituciones en el combate de este delito y los principales hallazgos de la operatividad institucional, tales como debilidades presupuestarias, falta de coordinación interinstitucional, insuficiencia en los procesos de capacitaciones, duplicidad de esfuerzos etc. La realización de entrevistas individuales a representantes de instituciones claves resultó ser un instrumento valioso de recopilación de información.

1.3. Realización de tres talleres FODA

Se realizaron sendos talleres bajo la metodología FODA en el Ministerio Público, la Policía Nacional y la Corte Suprema de Justicia, para obtener una percepción de la situación del combate de la trata de personas desde la óptica de los propios funcionarios y operadores de justicia, con el fin de identificar fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas. Esta metodología permitió obtener conclusiones y recomendaciones para maximizar las fortalezas y oportunidades y minimizar las debilidades y amenazas con estrategias para el mejoramiento, prevención, protección y aprovechamiento de las condiciones reales de cada institución.

1.4. Sistematización de la información mediante:

- Sistematización y codificación de las respuestas contenidas en el cuestionario a fin de establecer tendencias proporcionales previstas.
- Identificación de otros temas emergentes no incluidos inicialmente, y ponderación de su importancia relativa.
- Análisis FODA, con base en la información obtenida tanto en los talleres como de las entrevistas realizadas

Bibliografía

CARRANZA, Elías y WOODBRIDGE, Ronald. “Trata de Seres Humanos especialmente Mujeres, Niñas y Niños”. Presentación en la XII Sesión de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, 13 al 22 de mayo, Austria, 2003.

CASA ALIANZA El Libro Azul. Honduras. 2006.

CASA ALIANZA Programa de atención integral para niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata de personas y la explotación sexual comercial. Casa Alianza. Costa Rica. 2004.

CASA ALIANZA INTERNACIONAL. Síntesis regional. Investigación regional sobre tráfico, prostitución, pornografía infantil y turismo sexual infantil en México y Centroamérica. Costa Rica. 2002

DEPARTMENT OF STATE. “Trafficking in Persons Report 2008”. Honduras. En: <http://www.state.gov/h/tip/rls/tiprpt/2008/>

DEPARTAMENTO DE ESTADO. Octavo Informe Anual sobre la Trata de Personas (sección Guatemala), publicado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos. <http://spanish.honduras.usembassy.gov/tiphond2008.html>.

ESTADO DE LA REGIÓN. “Segundo Informe sobre Desarrollo Humano en Centroamérica y Panamá”. San José, Costa Rica. 2003.

ECPACT INTERNACIONAL. La entrevista a niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial en sede judicial.

IHRLI. “In Modern Bondage: Sex Trafficking in the Americas. Central America and the Caribbean: Belize, Costa Rica, Dominican Republic, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua & Panama”. In association with the Inter-American Commission of Women and the Inter-American Children’s Institute of the Organization of American States, IHRLI, Chicago, U.S.A. 2002.

INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS GROUP. “La Guía Completa Anotada del Protocolo contra la Trata de Personas. U.S.A. 2002.

NACIONES UNIDAS. Oficina contra la Droga y el Delito. Guías Legislativas para la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. ONUDD. División para Asuntos de Tratados. U.S.A. 2004.

NACIONES UNIDAS. Oficina contra la Droga y el Delito. *Manual para la Lucha contra la Trata de Personas*. Programa Mundial contra la Trata de Personas. U.S.A. 2007.

OIM. “Estudio Regional sobre la Normativa en relación a la Trata de Personas en América Central y República Dominicana y su Aplicación”. Estudio Regional. Paula Antezana Rimassa. Consultora Regional. Organismo Internacional de Migraciones. San José, Costa Rica. 2008.

OIT-IPEC. “Contenidos Mínimos en Materia de Penalización de la Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad según las Normas Internacionales. Documento de Trabajo con recomendaciones para Centroamérica, Panamá y República Dominicana. San José, Costa Rica. 2004.

SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL SUECIA La explotación sexual comercial de personas menores de edad. La trata de personas. Costa Rica. 2005.